

Política Indigenista de la Iglesia en Venezuela

(Epoca Premisional)

Lino Gómez Canedo

Quizá deba fijar antes de nada el alcance del título de este trabajo. Entiendo por política indigenista, en este caso, el conjunto de teorías, leyes y disposiciones que la Iglesia —o sea los Obispos, los clérigos y los frailes— discurrieron o apoyaron para la mejor organización y gobierno de las poblaciones indígenas. No se necesita conocer mucho acerca de la historia americana para llegar a la convicción de que la Iglesia jugó en esto un papel de primera clase. Lo que acaso pueda estar pensando algún historiador de los aquí presentes es si Venezuela participó en la formulación de tal política indigenista. La historia general nos dice que las batallas tocantes al régimen y trato de la población indígena se libraron principalmente en la Española, México y el Perú, con ramificaciones hacia otros países, entre los que no suele aparecer Venezuela. En cierta medida, los manuales de historia general tienen razón: los frailes y clérigos de Venezuela no estuvieron en la primera línea de tales batallas, quizá por circunstancias de orden cronológico. Sin embargo, Venezuela no pudo ser ni fue una región aislada de los grandes problemas indios; aquí fueron también cosa viva muchos de ellos y hubo, por tanto, que afrontarlos y buscarles solución. Es más, en Venezuela se hizo uno de los primeros ensayos de "conquista pacífica", el método considerado como ideal para la reducción de las poblaciones nativas. Años después, las misiones presentan en Venezuela ciertas características que las distinguen en alguna manera de las restantes de América.

De todos modos, el tema ha sido muy poco explorado; la documentación se halla dispersa en colecciones documentales y crónicas impresas, cuando no oculta en la inmensidad de los archivos. Lo que voy a hacer no es más que un intento de reunir los datos que han llegado a mi noticia, dándoles una primera clasificación, que más adelante podrá ser ampliada y mejorada. Como dije hace un momento, Venezuela no pudo quedar aislada de los grandes problemas que provocaba la reducción y gobierno de las poblaciones indígenas; del mismo modo, tampoco pudo acometer estos problemas sin tener en cuenta las soluciones que para los mismos venían discu-

tiéndose en otras partes. Mi exposición de lo hecho en Venezuela irá encuadrada, por lo tanto, dentro de las líneas generales que la política indigenista siguió en América. Es decir, haré ver la repercusión en Venezuela de cada uno de los grandes problemas generales, por una parte; y por la otra, las peculiaridades que el problema y su solución hayan podido ofrecer en este país.

1. Primer encuentro en las Antilas. Conquista y guerra justa. Dominio y organización de la población indígena.

Como es sabido, España se adjudicó por derecho de descubrimiento, las tierras hasta entonces desconocidas que Cristóbal Colón había hallado en su primer viaje (1492). La ocupación fue pacífica, sin dar lugar a choque alguno con los indígenas, salvo el incidente de los pocos indios que Colón secuestró, con el fin —dice él en su Diario— de que aprendiesen el castellano en España y pudiesen servir después como intérpretes. Para reforzar el derecho de descubrimiento y ocupación, los Reyes Católicos obtuvieron del papa las famosas bulas de donación (1493). Partiendo de que eran una legítima posesión de la Corona, las instrucciones reales a Colón para el segundo viaje (Valladolid, 29 de mayo de 1493) contienen ya las primeras bases para organizar los nuevos territorios según el modelo español, con su secuela de alcaldes, alguaciles, regidores, aduanas; la Corona se adjudica el monopolio del comercio, Colón fue investido con facultades de virrey y todos sus mandamientos o provisiones debían ser promulgados en nombre de los Reyes. Bajo el supuesto de que los indios se hallaban pacíficamente sujetos al dominio español, el primer artículo de las citadas instrucciones encargaba a Colón que “por todas las vías e maneras que pudiere procure e trabaje en atraer a los moradores de las dichas islas a que se conviertan a nuestra fe católica; y para ayuda dello —prosiguen las instrucciones— sus Altezas envían allá al docto P. Fray Buil juntamente con otros religiosos que el dicho Almirante consigo ha de llevar, los cuales, *por mano e industria de los indios que acá vinieron*, procuren que sean bien informados de las cosas de nuestra santa fe, pues sabrán e entenderán ya mucho de nuestra lengua, e procurando de los instruir en ella lo mejor que se pueda; y porque esto mejor se pueda poner en obra después que en buenhora sea llegada allá el armada, *procure e haga el dicho Almirante que todos los que en ella van y los que más fueren de aquí adelante traten muy bien e amorosamente a los dichos indios, sin que las fagan enojo alguno, procurando que tengan los unos con los otros mucha conversación e familiaridad, haciéndose las mejores obras que se pueda*¹. He co-

1. Pueden verse en Angel Ortega, *La Rábida. Historia documental crítica*, II (Sevilla, 1925) 256-261. Publicadas, total o parcialmente, en muchas otras obras de tema colombino.

piado este largo párrafo, porque revela la mentalidad que entonces predominaba en los círculos de la Corona; las frases que subrayo apuntan ya, en fecha tan temprana, a dos medios que veremos insistientemente recomendados en el posterior proceso de la colonización y evangelización: el empleo de indios como catequistas-intérpretes y el buen tratamiento de los mismos.

Pero los sueños de dominio pacífico en la Española se vinieron abajo cuando llegó allí la gran armada del segundo viaje. Ya en su paso por las Pequeñas Antillas (Dominica, Guadalupe, etc.) habían los expedicionarios tropezado con los caribes, menos mansos que los indios pintados por Colón. Debió ser un mal presagio. El gran desengaño tuvo lugar al encontrarse con que la fortaleza de la Navidad no existía: los indios la habían sencillamente aniquilado, asesinando a todos los españoles. No es el caso de discutir aquí lo que se ha escrito —mucho, apasionado y confuso casi todo— sobre la responsabilidad de aquel hecho; lo importante, a nuestro propósito, es que los nativos no podían seguir siendo considerados como súbditos pacíficos de los españoles. Si bien Colón no adoptó una abierta política de represalias, las relaciones con los indígenas se hicieron tensas, y lo peor es que sucedió lo mismo entre los propios españoles. Colón no mostró capacidad para gobernar y cometió —o permitió que los cometiesen sus parientes y amigos— una serie de abusos contra los naturales: esclavitud, tributos desmedidos y trabajo forzado en provecho de los colonos, y también ofendió a estos últimos. Esto condujo a su caída y al nombramiento de gobernadores por cuenta de la Corona, quienes dieron principio a la verdadera organización socio-económica y política de los nuevos territorios. Desde muy temprano —por lo menos desde 1501— la esclavitud de indios pacíficos quedó absolutamente prohibida, y los abusos fueron castigados, mandándose, además, que los indios cautivados fuesen puestos en libertad; fue autorizada, sin embargo, la captura de indios caribes y bajo este pretexto lo fueron sin duda muchos que no lo eran². Las costas de Venezuela sufrieron

2. Por el párrafo de las instrucciones de 1493, transcrito en la nota anterior, vemos que los indios traídos por Colón a la vuelta de su primer viaje fueron devueltos a su procedencia en el segundo. Sobre los que el mismo Colón envió en 1495 con Antonio de Torres —ya patentemente en calidad de esclavos consignados al italiano Juanoto Berardi— parece que los Reyes vacilaron al principio, pero no tardaron en suspender su venta y algunos, por lo menos, fueron declarados libres (Ortega, II, 281, 285); a los franciscanos que pasaron con Bobadilla en 1501 les fueron confiados 21 indios para que los devolviesen a las Antillas (Ortega, II, 300). En la capitulación con Alonso de Ojeda (Granada, 8 junio 1501) se le concede que pueda disponer de cuantas cosas hallare en las islas y tierra firme, dentro de su jurisdicción, "con tal que no podais traer esclavos algunos sin mandado de sus altezas"; y una real cédula del mismo año (Ecija, 8 diciembre) encargaba a Gonzalo Gómez de Cervantes, corregidor de Jerez, que recogiese "de cualesquier persona en cuyo poder estuviesen los indios que Cristóbal Guerra trajo de la isla de Ponayre [Bonaire?] e los entregásedes al comendador de Lares [Nicolás de Ovando, nombrado gobernador de las Indias]... para que se lleven e vuelvan a la dicha isla de donde fueron traídos, e porque nuestra merced e voluntad es

esta plaga, como veremos. Respecto a los tributos, en las ordenanzas al gobernador Nicolás de Ovando (Granada, 16 de setiembre 1501) se le encargaba que se pusiese de acuerdo con los caciques “e con las otras personas particulares y los indios”, para que estos pagasen tributos como los restantes súbditos españoles. Parece que tanto Colón como el primer gobernador Bobadilla habían impuesto a los indios servicios forzosos en favor de los vecinos españoles, aunque la legalidad de estas disposiciones no está clara; a Ovando se le encarga que estudie el problema e informe sobre el mismo (Instrucciones de Zaragoza, 20 de marzo 1503) pero que en cualquier caso los indios eventualmente repartidos —concretamente con destino a trabajos en las minas— “sean pagados de sus jornales, y esto (el repartimiento) se haga por su voluntad y no de otra manera”. Sin embargo, antes de terminar el año nada menos que Isabel la Católica sancionaba oficialmente la práctica de los repartimientos para trabajos forzosos. La nueva disposición no era en realidad más que una consecuencia de las primeras instrucciones a Ovando (1501) una de las cuales mandaba que los indígenas fuesen compelidos “a que trabajen en las cosas de nuestro servicio, pagando a cada uno su salario”³. Según los informes llegados a la Reina, los indios, una vez declarados libres, por las primeras Instrucciones de Ovando, se negaban a trabajar aun con salario y huían del trato con los colonos, haciendo imposible su evangelización y desbaratando la estructura económica de la Isla. Con todo, insiste la Reina en que aquellos trabajos forzosos los “hagan y cumplan como personas libres, como lo son, e no como siervos; e faced —encarga finalmente— que sean bien tratados dichos indios”⁴.

Este sistema de repartimiento se hizo más riguroso después de la muerte de Isabel la Católica (1504) especialmente durante el gobierno de Diego Colón; en 1509 tuvo lugar un largo repartimiento y hasta se autorizó que fuese perpetuo en favor de una misma persona. Combinado esto con la política más mercantilista de Fernando el Católico y la débil personalidad de Diego Colón, son fáciles de comprender los abusos que pudieron cometerse al abrigo de un sistema que necesitaba de mucha vigilancia. En este ambiente estalló

que, pues fueron injustamente traídos, se vuelvan a costa de las personas que en ello fueron culpantes”, se mandaba al comisionado que buscase a tales personas y las hiciese cargar con los gastos (Enrique Otte, *Cédulas reales relativas a Venezuela, 1500-1550*, p. 4 y 13; Caracas, 1963). El mismo Gómez de Cervantes fue comisionado para informarse sobre los indios que este Cristóbal Guerra había matado en Cumaná; debía prender a Guerra, hacerle restituir el dinero cobrado por los esclavos, recoger a éstos y entregarlos a Ovando (Otte, *obra citada*, p. 11 ss.). Una notable real cédula —al parecer de 1503— por la que se permite bajo ciertas condiciones la esclavitud de los caribes, mientras se prohíbe la de los otros indios, fue publicada por Chacón y Calvo, *Cedulario Cubano*, I, n. 12, p. 49-52.

3. Las instrucciones para Ovando, tanto las de 1501 como las de 1503, fueron publicadas en *Colección de documentos inéditos sobre la historia de América* [CDI en adelante] t. XXXI, pp. 13-25 y 156-154, respectivamente.
4. Colección citada, XXXI, 209.

(1511) la protesta del dominico Fray Antonio Montesinos, dando origen a discusiones que iban a durar por años, en las que fueron examinados todos los problemas relativos a la ocupación de las nuevas tierras por los españoles y a la convivencia de éstos con los naturales: conquista por medio de guerras, servidumbre, falta de doctrina cristiana⁵. De estos debates salieron las famosas Leyes de Burgos, las cuales, si no perfectas, marcan el primer gran paso en la legislación protectora del indio. Representaban un compromiso entre el radicalismo expresado por Montesinos y las exigencias económicas de los colonos. El sistema de encomiendas quedaba consagrado, aunque con una serie de salvaguardas para evitar los abusos de los encomenderos. Contienen también disposiciones sobre evangelización, escuelas, prohibición o moderación del trabajo de niños y mujeres. Insisten, dedicándole mucho espacio, en una institución que ya se recomendaba en las instrucciones de 1501 al gobernador Ovando: que los indios viviesen en pueblos, no dispersos. Es decir, quedan institucionalizadas las *reducciones*⁶.

Las Leyes de Burgos distaron de satisfacer a todos, ni todas gozaron del mismo apoyo. La lucha continuó durante los años siguientes y de la misma salieron nuevas ordenanzas; notables, entre ellas las de 1518, 1526 y 1528, y por último las llamadas Leyes Nuevas de 1542. Cada una fue suavizando las conquistas y las normas de convivencia entre colonos y nativos. Las Ordenanzas para descubrimientos, conquistas y poblaciones que Felipe II promulgó en 1573 coronan toda esta legislación, que ya no experimentará más que retoques⁷.

5. La principal —y casi única— fuente que tenemos sobre el famoso sermón del Padre Montesinos, y el revuelo que provocó, es la *Historia de Las Casas Alib.* III, caps. 3 y ss.) quien hace, como de costumbre, un relato colorido —y coloreado, entre ingenuo y fanfarrón— de aquellos lejanos hechos. El fogoso dominico, que era predicador de mucho efecto, "aspérrimo en reprimir vicios y sobre todo en sus sermones y palabras muy colérico" —que es como lo caracteriza el propio Las Casas— arremetió contra todo lo existente, pero no indicó solución alguna para un problema que se creía de vida o muerte para la naciente colonia. El testimonio lascasiano, de parcialidad manifiesta, debe aceptarse con cautela y después de pasarlo por el tamiz de la crítica.
6. La mejor edición, anotada y comentada, es la de Antonio Muro Orejón en *Anuario de estudios americanos* (Sevilla) XIII, 1956, 417-471.
7. Si bien el tema ha sido tocado por varios autores, no existe un estudio satisfactorio de esta progresiva legislación sobre descubrimientos, conquistas y poblaciones, donde pueda verse cómo el indígena fue teniendo cada vez mayor protección y libertad. Sin embargo, muchos de los textos han sido publicados y pueden consultarse sin dificultad. En la capitulación con Diego Velázquez para colonizar las tierras nuevamente descubiertas por las partes de Yucatán (Zaragoza, 13 de noviembre 1518) se le manda que "en el dicho descubrimiento y conquista guardéis las instrucciones que se os darán para el buen tratamiento y pacificación y conversión de los indios naturales de tales tierras e islas, y las que de aquí adelante mandaremos hacer" (CDI, XXII, 40). ¿Qué instrucciones eran estas? ¿Acaso las que se dieron (Zaragoza, 9 de diciembre 1518) a Rodrigo de Figueroa, juez de residencia para la Española? Aunque promulgadas después de la capitulación con Velázquez, es muy probable que estuvieran preparándose ya entonces, pues son muy detalladas y extensas (40 artículos). Las publicó Manuel Serrano y Sanz en *Orígenes de la*

Dentro de los moldes que acabamos de indicar tuvo que desenvolverse la obra colonizadora en Venezuela. Lo interesante es que algunas de las normas indicadas fueron ensayadas por vez primera en este país. Y todas, antes o después, en una u otra manera, tuvieron aquí vigencia. Vamos a verlo.

2. Ensayo en Cumaná

Esta legislación concedió cada vez mayor influjo a los religiosos en los procedimientos de conquista y en el trato de las poblaciones nativas. Y fue precisamente en el oriente de Venezuela donde se hizo un ensayo de los nuevos métodos. La cronología de estos sucesos permanece un tanto oscura, pero yo creo que el ensayo de Cumaná no debió comenzar sino muy a fines de 1514. Sin embargo, su preparación arranca de 1513 por lo menos, y puede que el Padre Las Casas tenga, en parte, razón al suponerla fruto del desencanto de Fr. Pedro de Córdova con las Leyes de Burgos, aunque en realidad éstas no fueron promulgadas, en su forma definitiva, hasta el 28 de julio de 1513, mientras el Padre Córdova ya desde mayo de dicho año negociaba en la Corte la misión de Cumaná. Pero la primera promulgación de las Leyes de Burgos se hizo en 27 de diciembre de 1512, y así es muy posible que ambos hechos —Leyes de Burgos y misión pacífica en Cumaná— se hallen efectivamente relacionadas⁸.

- dominación española en América*, t. I (Madrid, 1918) p. DXCIII-DCIII, y fueron reproducidas en el vol. 54 de la "Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia": *Descubrimiento y conquista de Venezuela*, I, 409-429 (Caracas, 1962). Las de 1526, hechas en Granada, se hallan en CDI. XXII, 391-405, y en el mismo volumen pueden verse muchas capitulaciones de los años siguientes donde se incluyen dichas ordenanzas granadinas. En la CDI. XVI se publicaron las Leyes Nuevas de 1542-43 y las Ordenanzas de 1573. Las de 1528, promulgadas por Carlos V en Toledo a 4 de diciembre de dicho año, pueden verse en *Colección de documentos inéditos relativos a las posesiones españolas de Ultramar* [CDU en adelante] —o sea la segunda serie de CDI— vol. IX, 386-399. Estaban destinadas directamente a la Nueva España y al igual que las de 1518 para la Española y las Antillas, se refieren al buen tratamiento de los indios, no a la manera de realizar los descubrimientos y conquistas. Todas estas leyes y ordenanzas han sido recogidas por Richard Konetzke en su *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, vol. I (Madrid, 1953). Lo substancial de esta legislación, con otras disposiciones intermedias y posteriores, pasó después a la Recopilación de las Leyes de Indias.
8. "Viendo el padre fray Pedro de Córdova, varón sancto y prudentísimo —escribe Las Casas— las leyes hechas, y después las adiciones que [las] habían poco limitado y moderado, cognosciendo quedar los indios sin algún remedio... acordó de suplicar al Rey que le diese licencia y ayuda y favor para que él con los frailes de su Orden que consigo le pareciese llevar pasasen a la tierra firme más cercana desta isla [La Española] que es la de Cumaná... para predicar a aquellas gentes sin estorbo de los españoles, creyendo que nunca hombre de ellos asomara jamás por allí" (*Historia de las Indias*, lib. III, cap. 19). Nótese que Fr. Pedro de Córdova había sido encargado por Fernando

Lo anterior hace referencia a la misión de los dominicos organizada por Fr. Pedro de Córdoba, vicario de la Española, la cual aparece dirigida "a las partes de la tierra firme que no estuvieren alborotadas y escandalizadas de cristianos". A Córdoba y sus frailes se les concede la responsabilidad absoluta y exclusiva de la empresa, prohibiéndose que, sin su licencia, vaya nadie a dichas partes ni tenga contacto alguno con los indios. Por otra parte, el apoyo de la Corona fue completo en todos los órdenes: desde España y Santo Domingo había de facilitárseles el necesario transporte, proveérseles de lo necesario en víveres, utensilios, libros, ropa, etc., y hasta para su defensa de los caribes, que para éstos no se contemplaba la conquista pacífica⁹. Pero esta expedición de los frailes dominicos, que no puede ser anterior al otoño de 1514, parece haber sido acompañada o precedida por otra expedición franciscana. En efecto, una real cédula de 27 ó 28¹⁰ de junio de 1512 se mandó al virrey de las Indias. Diego Colón, que favoreciese los proyectos del ministro provincial de los franciscanos en la Española, quien, según el Rey había sido informado, "tiene voluntad de enviar algunos religiosos de la dicha Orden a la tierra firme o a otras islas, para que hagan fruto en la salvación de las ánimas de los dichos indios y otras personas que allá residen, con sus sermones, confesiones y doctrina". Para hacer posible este proyecto de expansión estaba siendo reclutada entonces en España la expedición de franciscanos que condujo —parte de ella— al año siguiente Fr. Alonso de Espinar, quien era el provincial aludido en la citada real cédula. Entre los destinos señalados en los documentos oficiales para los religiosos de aquel grupo aparece siempre la "tierra firme". Esta denominación puede significar otro punto distinto de las cosas cumanesas, pero un documento del 24 de noviembre de 1520 nos dice que los franciscanos tenían en la "provincia que se dice Cumaná..., más había de seis años, un monasterio con ciertos frailes

el Católico —a quien, por cierto Las Casas exonera de toda culpa en estos negocios— de moderar las aludidas leyes, tal como nos informa el propio Las Casas en los capítulos 17 y 18 del mismo libro tercero—. Los documentos relativos a la expedición del padre Córdoba, desde mayo de 1513, en Enrique Otte, *Cédulas reales relativas a Venezuela (1500-1550)* números 28-40, p. 62-76. Un buen estudio de conjunto, documentado e interpretativo, es el de Demetrio Ramos, "El P. Córdoba y Las Casas en el Plan de conquista pacífica de Tierra Firme", separata del n. 3 del *Boletín Americanista* (Universidad de Barcelona).

9. Otro aspecto interesante de esta expedición, y que parece haber pasado inadvertido a los especialistas, es que el padre Córdoba solicitó para el territorio de su misión las facultades casi episcopales que después fueron concedidas por León X y Adriano VI a los primeros misioneros de México. La petición llegó a ser transmitida al representante real ante el Papa, Jerónimo de Vich, el 28 de mayo de 1513. Publica el documento Otte, *Cédulas reales*, n. 31, pp. 66-68. Sería interesante conocer cual fue la reacción de la Santa Sede.
10. Ortega, *La Rabida*, III, 220, la fecha a 27 de junio; el texto que tengo a la vista, procedente también de AGI y tomado de *Lamadrid Transcripts*, I, 188-190, trae 28 de junio. *Lamadrid Transcripts* es una colección de copias hechas en AGI por el padre Lázaro Lamadrid, que fue miembro de la Academy of American Franciscan History, donde se conservan dichas copias.

de su Orden". Esto nos lleva a una fecha anterior a noviembre de 1514. Lo cual parece indicar que el experimento de Cumaná fue, desde sus orígenes, una empresa conjunta o paralela de dominicos y franciscanos¹¹. Refuerza esta conclusión el hecho de que haya sido precisamente Fr. Antonio Montesinos quien en 1515-1516 regresó a España —tal como estaba previsto en las instrucciones reales— a informar sobre la marcha del experimento y a pedir nueva ayuda para el mismo, tanto en nombre de Fr. Pedro de Córdova como de los franciscanos que "han ido... y están agora allá"¹². La Corona volvió a dar su completo apoyo a la empresa.

Es más, la misión franciscana —que estaba en la región de la actual Cumaná, mientras los dominicos se habían establecido más al oeste —en Chichiribichí o Píritu— se vio reforzada en sus propósitos y en su radio de acción bajo el impulso del cardenal Cisneros, uno de los regentes por el nuevo monarca ausente Carlos I. Cisneros obtuvo del capítulo general franciscano, reunido en Rouen (Francia) en mayo de 1516 que seleccionase a catorce religiosos, "así teólogos como predicadores" para enviarlos a "alguna provincia o costa de las Perlas, o Tierra Firme, donde no estén poblados de cristianos españoles". Sus deseos se vieron atendidos y durante los meses de aquel verano los frailes escogidos fueron reunidos y encaminados a España, donde se les proveyó y recibieron sus despachos. El 8 de noviembre de 1516 mandaron los regentes a los Padres Jerónimos, enviados entonces como visitadores a las Indias, que

"juntamente con los dichos religiosos de San Francisco... e tomando con vos aquellas personas que más os pareciere, platicueis o sepais en qué parte o lugar, ansí de la Costa de las Perlas o en Tierra Firme, o en otras cualesquier islas e provincias que a Nos pertenezcan, *donde no hayan ido y estén pobladas de cristianos españoles*, podrán ir los dichos religiosos... constándovos la disposición de la tierra ser tal que para lo sussodicho conviene".

Se autorizaba a los Visitadores para señalar a estos franciscanos su campo de apostolado, al que debían prohibir el acceso de toda

11. Discutí este punto en varios estudios, especialmente en "Primicias franciscanas en Venezuela, 1514-1575" (*Miscollanea Melchor de Pobladora*, I, p. 351-352; Roma, 1964). A fijar la cronología ayuda también la real cédula de Madrid, 3 septiembre 1516, en Otte, *Cédulas reales relativas a Venezuela*, nums. 41-42, p. 76-85. Vale la pena advertir que Las Casas, a pesar de lo que suscribió en su *Historia* contra la intervención del franciscano Espinar en la redacción de las Leyes de Burgos, en su famoso "Memorial de los remedios". (*Obras*, ed. Pérez de Tudela, V, 113) escribe lo siguiente sobre las negociaciones que precedieron a dicho documento: "Vinieron entonces [de la Española] religiosos de Sant Francisco y Sancto Domingo, y por la gran resistencia que acá hallaron no pudieron aprovechar, porque los intereses que allá los jueces y oficiales y acá los del Consejo tenían eran tan grandes que habellos de perder no era cosa que podían tolerar".
12. Palabras de la real cédula de Madrid, 3 septiembre 1516, citada en la nota anterior.

persona que no tuviere especial permiso de la Corona para ello; se les mandaba, además, proveer a los religiosos de transporte y de los medios necesarios para mantenerse por medio año después de su llegada al lugar designado. Tal como se había hecho con la expedición de Fr. Pedro de Córdova en 1513, también ahora debían los Visitadores enviar un navío a saber de los dichos religiosos; excepto que en este caso había de ser al medio año de haberlos dejado entre los indios, no al cabo de un año como en el caso del padre Córdova. En el mismo documento hallamos otras indicaciones de lo que pensaban hacer allí los franciscanos ¹³.

“Y porque los dichos religiosos —dice— llevan intención, para más pronto convertir e atraer al conocimiento de nuestra fe los dichos indios, de hacer allí donde fueren dos colegios, que cada uno dicen que costará cinco mil maravedís, habeis de mandar ir con ellos la persona que vos pareciere que para lo susodicho converná, así para entender en la dicha labor como en hacer de comer a los dichos frailes cuando ellos no lo tovierén... e los niños indios que tovierén en los dichos colegios; a las cuales personas hareis proveer de lo necesario de herramientas y otras cosas, así para la labor de los colegios como para cualquier otra cosa, a los cuales señalareis el salario que es pareciere...”

Si bien el espíritu de esta nueva fundación era semejante al de la anterior de dominicos y franciscanos, en los documentos aparecen como dos cosas distintas; parece como si se tratase de acometer otra “conquista pacífica” en otra parte de la tierra firme. De hecho, no sabemos con seguridad a dónde fueron a parar estos frailes, con excepción de Fray Juan Vicent —también Visansi en los documentos españoles— quien aparece posteriormente en la misión franciscana de Cumaná y como uno de sus principales sostenedores. Tampoco es posible identificar entre los catorce de la expedición cisneriana al Fr. *Juan Garceto*, que poco después figura como superior de la misión de Cumaná y en ella persevera hasta su fin. Esta misión, que había comenzado como una empresa de la Provincia de Santa Cruz, continuó, por lo que sabemos, unida a la misma ¹⁴.

13. Esta real cédula de Madrid, 8 noviembre 1516, fue publicada por Manuel Serrano y Sanz en *Orígenes de la dominación española en América*, I (Madrid, 1918) p. CCCLXXVIII-CCCLXXX. Inserta asimismo otros documentos relativos a dicha empresa. Algunos han sido también incluidos por Otte en su colección arriba citada, entre ellos la real cédula de 8 noviembre 1516. Todos, o la mayor parte, se hallan registrados en AGI. *Indiferente*, leg. 419, lib. 6.

14. La naturaleza jurídica de esta expedición misionera no está del todo clara. Algunos indicios hacen pensar si se trató de darle una organización autónoma, independiente de la Provincia de Santa Cruz, pero si así fue, no hay prueba de que el proyecto llegase a cristalizarse. De hecho, figura como superior mayor de todos ellos Fr. Cristóbal del Río, a quien se le da el título de “comisario de la Orden de San Francisco en Indias”. Tampoco aparece la intervención,

Lo que importa es saber que este ensayo franciscano de evangelización apostólica y conquista pacífica dio resultados notables en corto tiempo. A principios de mayo de 1519 se hallaba ya en España el citado Fr. Juan Vicent, enviado del padre Fr. Juan Garceto, para reclutar otro grupo de franciscanos con destino a Cumaná. Los franciscanos que allí misionaban eran siete y habían erigido ya dos iglesias, y también los dos colegios prometidos, donde tenían hasta cuarenta muchachos. Proyectaban levantar otras cinco residencias con sus iglesias, y para esto, pidió y obtuvo Fr. Juan Vicente que se le permitiese llevar, a cuenta de la hacienda real, hasta veinte frailes, con todo lo demás necesario para las nuevas y viejas fundaciones. El proyecto miraba al establecimiento de las nuevas iglesias en la "costa de Cumaná y Cariaco", se lee en uno de los documentos. Todo fue concedido por la Corona. Fr. Juan Vicent reunió a los veinte frailes y se embarcó con ellos, bien provisto de mantenimientos y utensilios, y además con mandatos para las autoridades reales de La Española, que debían proporcionar otras ayudas. Una tormenta hizo regresar a quince de ellos, incluido Fr. Juan Vicent, consiguiendo continuar el viaje los seis restantes, pero el Rey —ya Carlos I— mandó proveer de nuevo a los quince (Tordesillas, 9 de marzo de 1520). La lista de ornamentos y objetos litúrgicos, imágenes, vestuario, ropas, libros, herramientas y materiales de uso doméstico, etc., no es menos interesante que la de las provisiones dadas a la expedición de 1516. Incluye "siete chichorros, los seis de a setenta brazas en largo de diez codos en alto; y el otro de ochenta brazas en largo e treze codos de alto", que se destinaban a la pesca¹⁵. Por desgracia, cuando las perspectivas

-
- como dirigente, de Fr. Remigio de Faulx; quienes actúan como tales en los documentos oficiales son: Fr. Juan Vicent y Fr. Hernando de Victoria.
15. Se conservan estas listas en AGI. *Contratación*, leg. 4675-B, f. 102-106, junto con las reales órdenes para las compras y pagos. Algunas de estas últimas, y otros documentos sobre la expedición, fueron publicados por Otte en la mencionada colección de *Cédulas reales relativas a Venezuela*, n. 60-71, p. 112-122, y alguna lo había sido ya por Ortega, *La Rábida*, III, 233-237. A estos frailes se los mandó proveer —hasta 20, más Fr. Juan Vicent— por real cédula de Barcelona, 5 de mayo de 1519; debían ser naturales de los reinos de Castilla y llevar licencia de su ministro general. A este respecto, en una respuesta del cardenal Cisneros a los Visitadores Jerónimos —sin fecha pero al parecer de julio 1517— se encuentra este párrafo: "En lo que [decis] ser muy buenas personas los religiosos franciscos que allá fueron, se ha habido placer, y que si de aquí adelante algunos más se enviaren se terná cuidado que serán tales personas cuales convengan, e *que serán españoles* (AGI. *Indiferente*, leg. 419, lib. 7, fol. 11v). El subrayado es mío. Conocemos los nombres de varios que parecen españoles: Fr. Julio Alan, Fr. Juan Maestres, Fr. Juan de Arévalo, Fr. Juan de Córdoba, Fr. Buenaventura y Fr. Antonio de Mondragón. Esta expedición para Cumaná no parece tener relación alguna con la de otros catorce franciscanos que, según la real cédula de provisión (Barcelona, 30 de julio de 1519) "su general envía agora nuevamente a la isla Española... al monasterio de san Francisco de la ciudad de Santo Domingo" (AGI. *Indiferente*, leg 420, lib. 8, fol. 102). Diez de ellos, cuyos nombres aparecen en los documentos, pasaron a su destino en 1519 (AGI. *Contratación*, leg. 4675-A, fols. 97, 102, 122, 148v).

parecían tan brillantes, la empresa se vino abajo por causas cuya responsabilidad es difícil determinar con seguridad¹⁶. De todos modos, el intento parece demostrar que la conquista pacífica, o evangelización apostólica, eran factibles.

Destruídos los establecimientos de la región de Cumaná —y antes que ellos los que habían fundado los dominicos más al oeste, que no sabemos hayan alcanzado mucho éxito— los franciscanos se retiraron a la isla de Cubagua, que fue desde entonces la base de nuevos intentos de regreso a la tierra firme, como veremos más adelante. Conviene decir, sin embargo, que en la misma isla de Cubagua aparece la Iglesia desempeñando misiones a favor de los indios. En esta labor aparecen mezclados, hacia 1535 y aún desde antes, el vicario Francisco de Villacorta y el guardián del convento de San Francisco; desgraciadamente, conocemos poco de lo que hicieron y cuál fue en realidad su actitud¹⁷.

16. El fracaso se debió probablemente a una combinación de causas, en primer lugar a los abusos de los tratantes de esclavos que hacían incursiones en aquellas costas contra la prohibición de la Corona. Pudo influir también, al último, la presencia de los aparatosos caballeros-colonos de Las Casas. Hay indicios también de que algunos religiosos, no obstante sus protestas de conquista pacífica y predicación al estilo de los apóstoles, tomaron sus medidas de defensa y hasta organizaron una forma de rescates o comercio con los indios (R. C. de Madrid, 3 sept. 1516, a petición de Montesino, en Otte, n. 41). Más aún, los mismos dominicos de Chiribichi habían solicitado en 1517 armas para defenderse, lo que Cisneros consideró improcedente, contestando que dichos religiosos "con su doctrina y exenplo han de atraer ... a los indios al conocimiento de la fe y no por fuerza de armas" (AGI. *Indiferente*, leg. 419, lib. 7, fol. 8). No se olvide la extraña solicitud del procurador de los dominicos, Fr. Pedro de San Martín, quien en 1520 pidió que se les restituyese lo perdido en la destrucción de Chiribichi a cuenta de la venta como esclavos de los indios responsables (Otte, n. 81).

Este es el primer caso conocido de evangelización sin concurso de soldados o colonos. Es un error, por lo tanto, el atribuir tal primacía al ensayo de la Vera Paz (Guatemala) inspirado por Las Casas.

17. Pueden verse varios documentos tocantes a estas comisiones en Otte, *Cedulario de la Monarquía Española relativo a la Isla de Cubagua* (1523-1550). Caracas, 1961; 2 vols. Relacionado con Cubagua nos ha llegado noticia de un caso que seguramente no fue único. Navegando hacia España en compañía del franciscano Fr. Antonio de Vendaño, un mercader llamado Cristóbal de Castilla cayó enfermo y otorgó testamento en la nave, a 7 de enero de 1530. Por él dejaba a su madre mientras viviese, y después al monasterio de Chipiona, el esclavo indio que llevaba en su compañía; pero el franciscano, confesando al enfermo, le hizo dudar de si dicho esclavo sería legítimamente tal y en consecuencia el mercader otorgó un codicilo el 13 de enero por el que no sólo daba libertad al esclavo sino que le legaba 15 pesos de buen oro y mandaba que le "vistan de todos vestidos conforme al vestido de un hombre de bien, de buen paño" (E. Otte, "Un contrato de compañía de Cubagua", en *Boletín Histórico* (Caracas, Fundación Boulton) n. 4, enero 1964, p. 23-24).

3. Nuevos intentos de conquista pacífica en el Oriente de Venezuela

Según dejamos dicho, la experiencia —en general negativa— del sistema de conquista que se había seguido en las Antillas y zona del Caribe durante los dos primeros decenios del siglo XVI, promovió la búsqueda de otros métodos, tanto por razones religiosas y humanitarias como por consideraciones de simple política económica. Eclesiásticos y altos funcionarios de la Corona lograron crear una corriente de opinión cada vez más fuerte en dicho sentido. Frailes, clérigos y letrados fueron ganando importancia en la formulación e implementación de la política indigenista de la Corona. Un paso de gran alcance lo constituyen las Ordenanzas de Granada, de 1526. Son las que se aplican en las varias capitulaciones que se hicieron, durante la primera mitad del siglo XVI; incluso después de promulgadas las Leyes Nuevas de 1542-43, se aplicaron conjuntamente las ordenanzas de 1526.

La primera de estas capitulaciones, respecto a Venezuela, fue la celebrada con Diego de Ordás (Madrid, 20 de mayo de 1530) “para descubrir y conquistar las tierras que hay desde los límites y gobernación del Cabo de La Vela y Golfo de Venezuela... doscientas leguas de costa, poco más o menos”; es decir hasta el río Maraón o Amazonas, según fue especificado en el primer artículo de los capitulados. Por una de las condiciones puestas después del artículo 17 se le manda llevar “las personas religiosas y eclesiásticos que por nos serán señaladas para instrucción de los indios y naturales de aquella provincia a nuestra sancta fe católica, *con cuyo parecer y no sin ellos habeis de facer la conquista, descubrimiento y población de la dicha tierra*, a los cuales religiosos habeis de dar y pagar el flete e matalotaje y los otros mantenimientos necesarios conforme a sus personas, todo a vuestra costa, sin por ello les llevar cosa alguna durante toda la dicha navegación”.

“Otro sí con condición —se le instruye seguidamente— que en la dicha pacificación, conquista y población e tratamiento de los dichos indios en sus personas e bienes seais tenidos e obligados de guarda en todo e por todolo contenido en las ordenanzas e instrucciones que para esto tenemos fechas y se hicieron, e vos serán dadas en la nuestra carta e provisión, que vos mandaremos dar para la encomienda de los dichos indios”¹⁸. Las ordenanzas e instrucciones aludidas pudieran ser las de 1526, hechas en Granada; pero no aparecen insertas en ninguno de los documentos que conozco relativos a la expedición de Ordás.

18. El texto de la capitulación, y otros documentos tocantes a la empresa de Ordás, han sido publicados por Enrique Otte en *Codulario de la Monarquía Española relativo a la parte oriental de Venezuela (1520-1561)* n. 33-103, p. 57-132; el n. 33 corresponde a la capitulación propiamente tal.

Tampoco he pedido averiguar si Ordás llevó de hecho algunos clérigos o religiosos consigo, pero consta que cuatro franciscanos fueron enviados por este tiempo a las gobernaciones de dicho conquistador y a la de Alonso Sedeño¹⁹. De todos modos, la empresa de Ordás se quedó en sus comienzos, por muerte de éste. La Corona celebró entonces nueva capitulación con Jerónimo de Ortal, tesorero de Ordás, con el fin de que continuase las conquistas del último. En esta capitulación (Monzón, 25 de octubre de 1533) no se impone a Ortal la observancia de las "ordenanzas e instrucciones", como aparecía en la de Ordás; a no ser que sea una referencia a las mismas lo que se dice en el último párrafo sobre que "para cumplimiento dello [de lo anteriormente estipulado] vos mandaremos dar nuestras cartas y provisiones particulares que convengan y menester sean". Sin embargo, el artículo segundo de la capitulación reza así:

"Y otrosí que para la instrucción de los naturales de la dicha provincia seais obligados y os obligais de llevar con vos a la dicha tierra dos religiosos de la Orden de San Francisco, y llegados a la dicha tierra, de los sostener a vuestra costa hasta tanto que haya diezmo de que se les pueda dar congrua sustentación, por cuanto Nos habemos de mandar proveer a los dichos dos religiosos de lo que hobieren menester para su pasaje (e) mantenimiento hasta la dicha tierra, como lo mandamos dar a los otros religiosos que pasan a las Indias".

Ortal opinaba, en base a su propia experiencia, que "para poblar en la tierra firme y, sin violencia de los naturales, recibir provecho los españoles no hay otro mejor aparejo que mediante contratación amigable desde fortalezas que se hagan en aquella tierra de trecho en trecho, de las cuales sin temor y con poca gente se podría sujetar la tierra y saber los secretos della". Lo que Ortal proponía era una simple explotación colonialista, que a la postre eliminaría a los indios en favor de los colonos y mercaderes, tal como sucedió con otras colonizaciones europeas en el Nuevo Mundo. Al conceder lo que solicita Ortal, la Corona quiso reafirmar, sin embargo, sus fines cristianizadores, que eran además su título de posesión, y por ello exigió de Ortal que

llevaréis a la dicha tierra una caravela con treinta hombres y los rescates y bastimentos necesarios, y ternéis en el dicho golfo un navío de remos y en la dicha fortaleza seis hombres y los que más fueren menester, y ternéis con los indios un

19. El dato se halla en AGI. *Contaduría*, leg. 1050: Data del tesorero de Santo Domingo, Esteban de Pasamonte. Sobre actividades apostólicas de los franciscanos en las costas orientales de Venezuela, pueden verse mis trabajos "Primeros intentos de evangelización franciscana en Tierra Firme" (1508-1553) en *Archivum Franciscanum Historicum*, L, 1957, p. 99-118, y "Primicias franciscanas en Venezuela, 1514-1575", en *Miscellanea Melchor de Pobladora*, vol. I. (Roma, 1964) p. 347-367.

clérigo de buena vida que los bautice, industrie y enseñe en las cosas de nuestra santa fe católica, y si conviniere que haya más clérigos los pornéis, y no habiendo en la dicha tierra diezmo de que se paguen, los ternéis a vuestra costa todo el tiempo que no hoviere los dichos diezmos, y trabajaréis con dádivas y buenas obras de los pacificar y traer al conocimiento y vasallaje que nos deben, en que, viniendo a recibir la doctrina cristiana, les haréis sus iglesias según la disposición de la tierra en que la reciban”.

Estos fines y métodos se hallan expuestos en el preámbulo a la capitulación; la manera de llevarlos a la práctica está detallada en los artículos de dicho documento; lo relativo a los rescates, en el artículo 4, aunque sin contemplar la intervención en ello de clérigos o frailes. Por lo que toca a trabajos de evangelización, ya queda copiado el artículo 2 sobre la ida de dos franciscanos, quienes acaso no hayan estado destinados a desempeñar el papel que en el preámbulo de la capitulación se asigna a los clérigos. En efecto, los dos franciscanos aparecen sustituyendo a dichos clérigos en una real cédula complementaria de la capitulación (Monzón, 12 de noviembre de 1533) por la que Ortal es obligado de nuevo a tener en el golfo de Paria “un navío de remos y dos religiosos de la Orden de San Francisco que entiendan en la conversión de los indios del golfo y ríos y en los industiar en las cosas de nuestra santa fe católica, y que trabajaréis con dádivas y buenas obras de pacificar los dichos indios y traerlos al conocimiento y vasallaje que se nos debe”²⁰. La intervención de los frailes parece limitada a lo espiritual, si bien dentro de un proyecto de conquista pacífica y no violenta. El cuidado de velar cómo se cumplía lo pactado, y cómo eran “tratados los indios naturales dellas —provincias de la gobernación de Ortal— y cómo se guardan nuestras instrucciones y otras cosas que cerca de su libertad hemos mandado, especialmente las cosas que tocan al servicio de Dios nuestro Señor y culto divino y conversión de los indios”, fue dado a Francisco de Villanueva, nombrado tesorero de dicha gobernación (Monzón, 22 de noviembre de 1533)²¹. Consta que dos franciscanos fueron enviados a la tierra firme antes del 13 de mayo de 1533, pero no tenemos otros detalles acerca del lugar preciso. En cambio, sí consta que otros cinco franciscanos, cuyo matalotaje fue pagado el 9 de enero de 1534 por el tesorero real de Santo Domingo, habían sido enviados desde allí “a la costa de tierra firme, en el pasaje de las perlas”. Hacia el mismo tiempo, seis de los religiosos que condujo de España el comisario general franciscano de las Indias, Fr. Juan de Granada, se quedaron en La Española con el fin de seguir a Cubagua y desde esta isla

20. Texto de la capitulación con Ortal en Otte, *Cedulario* citado, n. 102, p. 133-138. La real cédula complementaria. (Monzón, 12 nov. 1533) en la misma colección, n. 107, p. 145.

21. Otte, *Cedulario*, p. 107-108.

a la vecina tierra firme²². Es muy posible que hayan sido estos religiosos quienes denunciaron ante la Corona los abusos de Ortal y su gente, los que habían “cautivado muchos indios libres y herrándolos con nuestro hierro y los han dado y vendido por esclavos, y han hecho y cometido otros delitos”, según escribe la Reina a la Audiencia de Santo Domingo, encargándole que nombre un comisionado para el castigo de tales crímenes²³.

La siguiente capitulación —cronológicamente hablando— en que aparecen no sólo aludidas, sino insertas las ordenanzas de Granada, es la estipulada con el leridano, vecino de Valencia, Juan de Espés (Madrid, 11 de marzo de 1536). Su campo de acción debía ser el extremo oriental de Venezuela, desde el Río Salado, “que está cerca del golfo de Paria”, y siguiendo “la costa adelante como se corre hacia el oriente, noroeste, sureste y la tierra adentro hasta trescientas leguas... , porque desde el dicho Río Salado a la parte del poniente han de comenzar los límites de la gobernación del Golfo de Paria, que al presente está encomendado a Gerónimo Dortal”. Así queda delimitado el territorio de la nueva conquista en el primer artículo de la capitulación. Por el artículo diez y ocho se obligaba Espés a llevar consigo desde España “las personas religiosas o eclesiásticas que por nos serán señaladas para la instrucción de los indios y naturales de aquella provincia a nuestra santa fe católica, *con cuyo parecer y no sin ellos* habéis de hacer la conquista, descubrimiento y población de la dicha tierra, a los cuales religiosos habéis de pagar el flete y matalotaje y los otros mantenimientos necesarios conforme a sus personas, todo a vuestra costa, sin por ello les llevar cosa alguna durante toda la navegación, lo cual mucho vos encargamos que así hagáis y cumpláis como cosa del servicio de Dios y nuestro, porque de lo contrario nos terníamos por deservidos”. Como adición al artículo décimonono y último, se repite a la letra el mandato ya inserto en las capitulaciones con Ordás, sobre guardar las “ordenanzas e instrucciones que para esto tenemos hechas e se hicieren”, pero en este caso hallamos el siguiente párrafo nuevo:

“E porque, siendo informados de los males y desórdenes que en descubrimientos e poblaciones nuevas se han hecho y hacen e para que Nos con buena conciencia podamos dar licencia para los poder hacer, para remedio de lo cual, con acuerdo

22. Véanse las referencias documentales en nuestros trabajos arriba citados: “Primeros intentos”, p. 113, y “Primicias”, p. 363-64.

23. La real cédula en Otte, *Cedulario*, n. 139, p. 185-186. Desconozco la actitud y gestiones de los frailes y clérigos antes estos y otros abusos. Quizá un estudio detallado de la correspondencia de la Audiencia de Santo Domingo y del Lic. Castañeda (1538-1539) sobre la visita del último a Cubagua y la Margarita, lo mismo que los papeles de la residencia que el Lic. Frías tomó a Jerónimo de Ortal en 1544, pudiera iluminarnos un poco sobre este punto. Se encuentran en AGI. *Santo Domingo*, leg. 149, y *Justicia*, leg. 64. Tomo las referencias de Pablo Ojer, *La Formación del Oriente Venezolano* (Caracas, 1966) p. 150, 154 y 156.

de los del nuestro Consejo e consulta nuestra, está acordado e despachada *una provisión general de capítulos* sobre ello, que vos habéis de guardar en la dicha población e descubrimiento, la cual mandamos incorporar, su tenor de la cual es el siguiente”.

(En vez del texto prometido, aparece en el registro esta nota: “Es la provisión acordada que se suele poner en las capitulaciones, la cual está asentada en la capitulación de Felipe Gutiérrez”).

La “provisión general de capítulos” no es otra cosa que las llamadas Ordenanzas de Granada, promulgadas por Carlos I en aquella ciudad el 17 de diciembre de 1526. Se halla efectivamente inserta en las capitulaciones con Felipe Gutiérrez para la conquista y población de la provincia de Veragua (Madrid, 24 de diciembre de 1534)²⁴. En estas Ordenanzas, después de encarecer el monarca el buen tratamiento de los indios y de encargar a las autoridades reales que castiguen severamente a quienes en ello hallaren culpables, ordena la liberación de todos los esclavos —indios, por supuesto— que hayan sido “sacados y traídos de sus tierras y naturaleza injusta e indebidamente”, lo cual debía hacerse “con parecer del Prelado o su oficial... y en su ausencia con acuerdo y parecer del cura o de su teniente de la Iglesia que ende estubiere”. Asimismo todos los que fuesen a descubrimientos, poblaciones o rescates autorizados, debían ser “obligados, antes que salgan de nuestros reinos... para hacer su viaje, a llevar a lo menos dos religiosos de misa en su compañía... para la instrucción y enseñamiento de los indios y predicación y conversión dellos, conforme a la Bula de la concesión de los dichos indios a la Corona Real destos reinos”. Por otro artículo se mandaba a los capitanes pobladores que, para tomar tierra en alguna isla o región dentro de sus concesiones, habían de hacerlo “con acuerdo y parecer de nuestros oficiales... y de los religiosos o clérigos que fuesen con ellos, y no de otra manera”.

En cualquiera región donde tratasen de poblar, debían, antes de nada, “procurar que por lengua de intérpretes que entiendan los indios y moradores de la tierra... entiendan cómo nos los enviamos para les enseñar en buenas costumbres y apartarlos de vicios y de comer carne humana e instruirlos en nuestra santa fe y predicársela para que se salven, y traerlos a nuestro señorío para que sean tratados muy mejor que lo son y favorecidos y mirados como los otros súbditos cristianos... y se lo notifiquen y hagan saber y

24. La capitulación con Felipe Gutiérrez fue publicada en CDI. XXII, p. 383-406; las Ordenanzas de Granada se incluyen en p. 391-405. En el mismo volumen pueden verse otras capitulaciones relativas a Venezuela en las que se insertan dichas ordenanzas: la de Juan de Ampíes para Curazao y Aruba (Granada, 15 de noviembre de 1526) y la de Aldonza de Villalobos para la Margarita (Madrid, 13 de junio de 1527). Los documentos tocantes a la expedición de Espés se encuentra en Otte, *Cedulario* citado, n. 144-201, p. 189-244; la capitulación, de la que están tomados los párrafos transcritos, corresponde al n. 144.

entender particularmente por los dichos intérpretes, una y dos y más veces, *cuantas pareciere a los dichos religiosos e clérigos que conviniere o fueren necesarios*, para que los entiendan, por manera que nuestras conciencias queden descargadas; sobre lo cual encargamos a los dichos religiosos o clérigos o descubridores o pobladores sus conciencias". Siguen las Ordenanzas encareciendo la conquista pacífica y el buen tratamiento de los naturales. Tampoco podían ser hechos esclavos, "salvo en caso que los dichos indios no consintiesen que los dichos religiosos o clérigos estén con ellos... y si no quisieren darnos la obediencia o no consintiesen... que se busquen minas ni se saquen dellas oro o los otros metales que se hallaren; en estos casos permitimos que por ello y en defensión de sus vidas los dichos pobladores puedan, *con acuerdo y parecer de los dichos religiosos o clérigos, siendo conformes y firmándolo de sus nombres*, hacer guerra y hacer en ella aquello que los derechos de nuestra fe y religión cristiana permiten y mandan que se pueda hacer, y no en otra manera ni en otro caso alguno". El parecer de los religiosos o clérigos se requería también respecto al trabajo y salario de los indios, que en ningún caso podía ser forzoso el primero; en general la intervención clerical alcanzaba a todo lo relacionado con el buen trato de los indios²⁵.

El Rey pidió a los provinciales de la Orden de Santo Domingo en Castilla y Andalucía, en julio de 1537, que proporcionasen a Espés dos o tres religiosos²⁶, pero no hay constancia de que la expedición haya salido nunca para su destino. Los franciscanos seguían en Cubagua, cuyo convento trataban de acabar en 1537, erigiendo otro en La Margarita; con este fin abandonaron entonces el proyecto de fundar en Cumaná²⁷. Estas actividades, sin embargo, no pueden estar relacionadas con la empresa de Espés.

El papel del clero se ve acrecentado en la capitulación con Francisco de Orellana (Valladolid, 13 de enero de 1544) para "acabar de descubrir y poblar" las regiones del Amazonas. La expedición había de sujetarse no sólo a las Ordenanzas de Granada (1526), sino también a las recién promulgadas Leyes Nuevas (1542). Llevaría consigo ocho religiosos "para que entiendan en la instrucción y conversión de los naturales de la dicha tierra", y además como veedor y una especie de factotum, nada menos que a otro fraile, que fue el dominico Fr. Pablo de Torres, futuro obispo de Panamá. Con acuerdo del gobernador, de los oficiales reales y los frailes, debían establecerse dos pueblos: uno de ellos en la boca del río —donde residiesen las autoridades civiles y los religiosos— y otro

25. Por lo que sé, la capitulación más antigua en que se incorporaron estas ordenanzas es la citada con Aldonza de Villalobos (15 nov. 1526). En diciembre de aquel año fueron también incorporadas en las de Francisco de Montejo para Yucatán y de Pánfilo de Narváez para la Florida. Ambas se encuentran en el citado vol. 22 de CDI, donde hay otras capitulaciones —hasta 1537— en que figuran dichas ordenanzas.

26. Ote, *Codulario*, n. 197-98, pp. 243-44.

27. Ote, *Codulario* II, 95.

río adentro. Valiéndose de dos carabelas que se le mandaba llevar de España, haría Orellana que entrasen río arriba “algunas personas pacíficas y religiosas a hacer las diligencias necesarias para persuadir a los naturales... que vengan a la paz, y también personas diestras que puedan sondear y conocer las recuestas de la boca y de todo el río, e las señales para que se conozca la entrada e miren las derrotas e tomen las alturas”.

Otrosí que no entréis en las islas questán en el río con gente alguna —dice el artículo séptimo de la capitulación—, *más de que podáis enviar religiosos que los traigan de paz a nuestra obediencia y les enseñen las cosas de nuestra santa fe católica*, porque estas (las islas) no entran en vuestra gobernación e sólo habéis de contratar con ellas por vía de rescate”.

En el artículo 17 de la capitulación se manda a Orellana que observe las Ordenanzas de Granada (1526) “y más —prosigue— las otras cosas que de yuso irán declaradas, inviolablemente, que son las siguientes”. Estas eran, por lo que mira a nuestro propósito: 1) que las poblaciones se hagan donde no perjudiquen a los indios, “e si no se pudiere hacer, que se tome (el sitio) con voluntad de los dichos indios o con la moderación que al veedor que con vos ha de ir (—Fray Pablo de Torres, O. P.—) para ver cómo se cumple lo en esta capitulación contenido y a los dichos religiosos pareciere”; 2) que no se tome mujer alguna de los indios, ni casada ni otra alguna, y que tampoco se les tomen sus bienes (oro, plata, plumas o piedras preciosas) si no fuere pagándolo en su justo precio, “según al dicho veedor e religiosos pareciere, so pena de muerte y de perdimiento de bienes”. Podrían, sin embargo, obtener de los indios, comida, vendida por ellos voluntariamente, nunca tomada por fuerza, “si no fuere cuando todos los dichos medios se hubieren tentado e los demás que al dicho veedor e religiosos pareciere, porque estando en extrema necesidad justamente se puede tomar la comida donde se hallare”; 3) “que por ninguna manera se haga guerra a los indios, ni para ello se dé causa ni la haya, si no fuera defendiéndoo con aquella moderación que el caso requiere, antes se les dé a entender cómo Nos os enviamos sólo a los enseñar y doctrinar y no a pelear, sino a darles conocimiento de Dios y de nuestra santa fe católica e de la obediencia que nos deben, y si por caso los indios fuesen tan orgullosos que, no curando de los apercibimientos y exhortaciones de paz que les hayáis hecho, todavía os vengan y acometan de guerra, no teniendo otro medio para os evadir y defender dellos salvo romper con ellos, esto haréis con la más moderación y templanza y con las menos muertes y daños dellos que se pueda, e todas las ropas e otras joyas que les tomáredes que no sean armas ofensivas y defensivas... recogerlas heis y hacerlas heis volver a los dichos indios, diciéndoles que no quisiérades el daño que han rescibido e que por su culpa no quereros creer, y que les enviáis

aquellas cosas que son tuyas, porque no pretendéis matarlos ni maltratarlos ni tomarles sus haciendas, salvo su amistad e su reducción al servicio de Dios e de su magestad". Mientras el artículo 22 supone alguna imposición de servicios personales, el 23 prohíbe toda clase de encomiendas; se permite recibir, en cuestión de tributos, los presentes para el Rey que "algún señor o principal de la dicha tierra... quisiere hacer" (Artículo 24).

Estas capitulaciones —algunas de las cuales parecen un tanto utópicas— reflejan claramente el espíritu de las Leyes Nuevas. Las facultades concedidas a Fr. Pablo de Torres trascendían mucho al campo de lo espiritual, y a primera vista es difícil poder afirmar que el fraile haya demostrado buen juicio²⁸. Sabemos que los ocho franciscanos estipulados en la capitulación fueron efectivamente reclutados en la Provincia de La Concepción, y la mayoría de ellos llegaron a emprender el camino de la Nueva Andalucía, nombre que se dio a la gobernación de Orellana. Qué fue de ellos no he podido averiguarlo; la empresa de Orellana fracasó con la muerte de éste en 1545 y todo el gran proyecto de conquista pacífica se quedó en tal. Fr. Pablo de Torres ni siquiera consiguió embarcarse.

Pero no cesaron con este fracaso las expediciones al Oriente Venezolano, hechas ahora bajo el signo de las Leyes Nuevas. En la capitulada con Jerónimo de Aguayo (Monzón, 11 de agosto de 1552) éste se obligaba a poblar un pueblo en la provincia de los indios aruacas y de las Amazonas "sin hacerles guerra ni mal tratamiento en su persona ni haciendas, ni les tomaréis ni será tomada cosa alguna más de lo que cómodamente ellos vos quisieren dar, e que para contratar con los dichos indios ni iréis ni enviaréis tropel ni junta de gente *sino solamente enviaréis un religioso* y dos o tres españoles pacíficos que entiendan en ello"²⁹. La que se hizo siete años después con Diego de Vargas (Toledo, 24 de diciembre 1559) para continuar el proyecto de Orellana en la región del Amazonas, respira todavía más el influjo de las leyes de 1542. Sin embargo, esta expedición parece que ni siquiera consiguió salir de España, así que debe ser considerada sólo como un buen deseo³⁰.

El mismo carácter tienen las posteriores capitulaciones con Serpa, Ponce de León y Maraver de Silva para poblar en las regiones orientales y surorientales de Venezuela³¹. En estos casos debe haber

28. Otte, *Cedulario de la Monarquía Española relativo a la parte oriental de Venezuela* (1520-1561) n. 285, pp. 347-49, publica una real cédula del Príncipe Don Felipe (Valladolid, 17 octubre 1544) contestando a varias propuestas del padre Torres, en algún caso de forma que parece algo brusca. Es curiosa la señalada con el n. 7; "Quanto a lo que decís que no es bien que por agora ningún español muestre ni enseñe por algunos años a los indios arte alguna fabril, más de sólo servir a Dios y a su magestad y labrar la tierra, acá parece que antes es provechoso que entiendan en artes fabriles, teniendo horas y tiempos para entender en la doctrina cristiana, y así proveed que se haga".

29. Texto en Ojer, *La Formación del Oriente Venezolano*, p. 197.

30. Otte, *Cedulario de la Monarquía...*, n. 298-315, p. 361-394.

31. Véase Ojer, *La Formación*, p. 235 ss.

sido aplicada una "Instrucción" de 1559, que refuerza las disposiciones anteriores sobre nuevos poblamientos³². El sistema de la llamada "conquista pacífica" iba acercándose a su fórmula definitiva: la de las Ordenanzas de Felipe II (1573). Además de las mencionadas, en las costas orientales de Venezuela tuvo antes de esta fecha otra aplicación importante. Me refiero a las misiones entre los indios aruacas, amigos tradicionales de los españoles a quienes debieron probablemente el no haber sido exterminados del todo por los caribes. Desde muy temprano mantuvieron estos indios relaciones con La Margarita. En 1553 se entusiasmaba por ir a misionar entre ellos el franciscano Fr. Lorenzo de Bienvenida, que estaba de paso en Santo Domingo con un grupo de misioneros para Yucatán. En los años siguientes se interesaron por este apostolado, desde La Española, dominicos y franciscanos, especialmente los primeros. Destaca la expedición de Fr. Gregorio de Beteta, obispo de Cartagena de Indias, con la valiosa cooperación del teniente de La Margarita, Rodrigo de Navarrete. Se trata de una típica expedición de "conquista pacífica"³³.

4. Métodos de evangelización y buen tratamiento de los indios en la Provincia de Caracas

Casi no tenemos testimonio alguno, desafortunadamente, del efecto práctico que hayan podido tener las disposiciones legales expuestas en las páginas anteriores. Lo más probable es que, en su mayoría, no pasaron del papel, pues eso sucedió, en gran parte con las empresas descubridoras en que debían observarse. Pero es lógico pensar que dicha legislación haya ofrecido una base mejor a quienes luchaban por la humanización de las conquistas y el buen trato de los indígenas. Hay pruebas documentales de que así fue. Era fácil cometer abusos en lugares tan apartados, pero en primer lugar los mismos jefes expedicionarios fueron dándose cuenta de que ésta era una mala política, y en segundo lugar la justicia real solía alcanzar las más de las veces, tarde o temprano, a los culpables. Las leyes —contra lo que suele vulgarmente decirse— se cumplían entonces tan bien, por lo menos, como hoy.

Dejo para otra ocasión, o para otros, lo relativo al Oriente Venezolano y a los Llanos: cómo funcionó allí, en la época de las misiones, el aparato jurídico que había ido formándose desde los primeros decenios del siglo XVI. Aquí me limitó a cómo fue

32. El texto de esta Instrucción, con otros documentos pertinentes, puede verse en Perera, *Historia de la organización de los pueblos antiguos de Venezuela*, (1964) Madrid I, 183-86.

33. Sobre el conjunto de las relaciones hispano-aruacas, véase Ojer, *La Formación*, cap. 4, p. 161 ss. Acerca de los trabajos de Fr. Gregorio de Beteta en este campo, mi artículo "Un intento de evangelizar a los indios aruacas en 1553", en *Revista de Historia de América*, n. 40, pp. 575-593.

aplicado en la Provincia de Caracas, y qué parte tuvo en ésta la Iglesia en la lucha a favor de los indígenas. La intervención eclesiástica —conviene advertirlo desde un principio— tuvo que ser más bien modesta hasta muy entrada la segunda mitad del siglo XVI, sencillamente porque lo era la presencia de la Iglesia en la Provincia de Caracas. Si bien Coro, la primera sede venezolana, contaba desde 1534 con un obispo de grandes dotes en la persona de Rodrigo de Bastidas, éste gustó más de vivir en Santo Domingo.

Durante la mayor parte de los ocho años de su pontificado efectivo (1534-1542) fue un prelado ausentista. Sin embargo, trató de cumplir con su deber de protector de los indios, como demuestran sus cartas de 1533, 1535, 1536, 1537 y 1538, en las que hace grandes cargos a los gobernadores alemanes; pero las mismas cartas muestran también las desoladoras condiciones materiales en que se hallaba su obispado, y en tales circunstancias debió ser muy poco lo que pudo hacer Bastidas. No fueron menores las dificultades que encontró el segundo obispo don *Miguel de Ballesteros*, quien residió en Coro desde 1546 hasta su muerte en 1556. Hombre de carácter enérgico, al parecer, su carta de 1550 al Rey contiene muchas reclamaciones en favor de los naturales, entre otras que se le mandase constancia de las Leyes Nuevas, con el fin de hacerlas observar en su obispado.

El próximo obispo que llegó a Venezuela fue el dominico Fr. *Pedro de Agreda*, nombrado en 1561, pero que sólo dio comienzo a su gobierno varios años después. A pesar de contársele entre los discípulos de Vitoria, su labor indigenista es difícil de precisar; hombre un tanto violento y tornadizo, en conflicto sistemático con el gobernador Mazariegos, no sabría decir si sus quejas sobre abusos que se cometían con los indios tenían algún sentido determinado. Más verosímil es que Fr. *Juan de Manzanillo*, sucesor de Agreda y también fraile dominico, haya apoyado al gobernador Luis de Rojas en la moderación de los servicios personales, tal como Rojas escribía al Rey en 1584³⁴. Entre las peticiones que presentó al Rey en 1590 por medio de su compañero Fr. Jorge de Acosta figuraban: 1) que los indios no fuesen llevados a servir fuera de sus pueblos, "sino que en su propio natural sirvan a sus encomenderos y les paguen sus demoras"; 2) que los mineros, cuando fuesen a trabajar en sus minas, "lleven las herramientas y comidas y demás carruage en acémilas y que no carguen con lo dicho a los dichos naturales"; 3) que no vivan entre los indios, negros o mulatos, "porque los maltratan y aperrean", y 4) que se manden regresar los indios de Caracas que están en Cumaná y la Margarita, en la pesquería de las perlas, y en otras partes, y que no se lleven a pesquerías de perlas donde sirvan negros, "porque suele acontecer trocar los dichos indios unos por otros como si

34. Eduardo Arcila Fariás, *El régimen de la encomienda en Venezuela* (Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos, 1957) p. 213.

fuesen esclavos”³⁵. Manzanillo había estado mezclado en los intentos de reducir pacíficamente a los aruacas, y además los documentos dan la impresión de que fue persona muy equilibrada. Tras el efímero episcopado de Fr. *Pedro Mártir Palomino*, se hizo cargo de la diócesis de Venezuela Fr. *Domingo de Salinas*, sin experiencia indiana, batallador como Agreda, si bien sus conflictos fueron principalmente con los pocos religiosos que había en su obispado; en esto parece que se le fueron todas sus energías, pues no sabemos que haya hecho nada concreto respecto al régimen de los indios³⁶.

Leyendo algunas de estas diatribas episcopales, dominadas casi siempre por un afán obsesivo de extender la propia jurisdicción, podría uno llegar a creer que los misioneros vivían completamente despreocupados de la cristianización y bienestar de los indígenas. La cosa parece difícil de admitir para quien tenga algún conocimiento de la situación que prevalecía en la Venezuela del siglo XVI. Pero es preferible abstenerse de fallar este pleito a base de especulaciones; dejemos que el examen crítico y sereno de los testimonios disponibles —y de otros que irán apareciendo— permitan un juicio mejor fundado y más razonable. A este respecto, el documento más notable que conozco es la información que el comisario de los franciscanos “en la provincia y gobernación de Venezuela” hizo levantar en Caracas a 15 de febrero de 1587. Es una fuerte denuncia ante el Rey del lamentable estado de cosas que prevalecía en aquella gobernación, no obstaculizando el fin principal de S. M. en “enviarnos a estas partes de Indias con tantas costas y gastos de su Real Hacienda”, como dice el padre Carrillo en la carta patente que dirige a sus religiosos para que declaren lo que sepan sobre el caso.

“Y asimesmo me mueve a hacer esto —prosigue— el ver los agravios, crueldades y malos tratamientos que a estos pobres de indios en esta gobernación se les hace, y el ver que ni están tasados el tributo que han de dar a sus encomenderos ni hay justicia que los tase, que les sirven no como personas libres, sino peor que esclavos. La orden y manera de poblazón que antes tenían, esa tienen hoy día; no pretenden los encomenderos más de ellos que llevarles su sudor y trabajo y quitarles la libertad y hacienda que tienen y servirse de ellos como cautivos.

A unos hacen bogar en piraguas para La Margarita, que es excesivo trabajo, sin por ello las pagar cosa alguna; a otros tienen sacando

35. AGI. *Santo Domingo*, Leg. 221, ramo 1, doc. 30.

36. Véanse sus cartas en AGI. *Santo Domingo*, leg. 218, de las cuales publiqué algunos pasajes en mi trabajo “La Provincia franciscana de Santa Cruz de Caracas”, en *Memoria del Primer Congreso Venezolano de Historia Eclesiástica* (Caracas, 1970) pp. 209-211. Dicho legajo contiene muy importante correspondencia de los obispos de Venezuela desde mediados del siglo XVI. Contiene las de Salinas y las de los obispos anteriores desde Bastidas. Han sido publicadas últimamente por Maldonado en *Seis primeros obispos*, lamentablemente según copias no siempre correctas y además con poco método y crítica.

perlas en la misma Margarita contra su voluntad y por fuerza; a otros llevan treinta leguas de sus tierras a sacar oro, otros les vienen a hacer sementeras fuera de su natural más de quince o veinte leguas, a otros alquilan y se llevan el alquiler. De ellos se sirven y de sus mujeres e hijos en muchos géneros de servicios, cargándolos con cargas excesivas y grandes, haciéndoles ir con caballos cargados desde su natural a la costa de la mar por caminos ásperos y páramos, de que mueren gran cantidad y tienen los caminos sembrados de huesos de los pobres indios que en este trabajo mueren. Compélenlos por fuerza a hacer estas cosas y otras con crueldad de azotes y prisiones de colleras y grillos y otros géneros de castigos.

Tienen puestos hombres entre ellos concertados a la mitad o al tercio del provecho que los indios dieren, los cuales como les va su interés les beben la sangre y les hacen trabajar excesivamente toda la semana y aun algunos días de fiesta, ni les dejan tiempo para hacer sus sementeras ni para acudir a la doctrina y predicación que les hace el sacerdote; los cuales hombres les quitan su hacienda y sus hijos e hijas y mujeres, y sobre ello les dan de palos. Los pobres de indios, de el trabajo insoportable y por ser fuera de sus tierras, se han muerto mucha cantidad y se mueren cada día, y conociendo este yugo insufrible se huyen y permiten antes morir de hambre escondidos en el monte, que no servir a sus encomenderos.

Asimesmo entran en sus tierras y casas mestizos, mulatos y negros que les hacen muchos malos tratamientos. Hay asimismo costumbre de venderse unos a otros los repartimientos, y así como cosa que les cuesta su dinero procuran sacar de ellos el interés de él, y lo que es peor que aprovechándose de estos indios de la manera dicha y en tanto daño de sus conciencias, los encomenderos dichos procuran por todas las vías posibles no tener sacerdotes en sus repartimientos que prediquen y conviertan a estos naturales, porque los tales sacerdotes no les ocupen a los indios en llamarlos y juntarlos para la tal predicación y doctrina y no puedan acudir a servirles, y porque no vean las crueldades que con ellos hacen y por otros intereses”.

Sigue exponiendo el lamentable estado en que, como consecuencia de lo dicho, se halla la cristianización de los naturales. Quizá la pintura anterior esté un tanto recargada, como solía pasar con esta clase de escritos; pero en lo sustancial —y aun con tremendos detalles muy concretos —aparece confirmada por el testimonio de los cinco franciscanos que fueron interrogados: Fr. Juan de La Concepción, que llevaba veinte años en América, parte de ellos en el Nuevo Reino de Granada, de donde había venido como visitador de la Provincia de Santa Cruz de Caracas; Fr. Francisco de San Martín, con otros veinte años de residencia americana, quien había andado por el Perú antes de venir a Venezuela; Fr. Cristóbal Hurtado y Fr. Calixto de Salas, que administraban sendas doctrinas en el distrito de Caracas, y Fr. Domingo de Valdovinos, que había

pasado doctrinando entre los indios cinco años de los siete que llevaba en Venezuela³⁷. Como puede ver el lector, son los abusos que tratarán de corregir años más adelante las ordenanzas del obispo Alcega y del gobernador Sancho de Alquiza. Es posible que antes lo haya intentado el obispo Manzanillo, como haría pensar su citado memorial de 1590.

La intervención decidida de la Iglesia en asuntos de política indigenista comienza con el obispo *Fr. Antonio de Alcega*, en el primer decenio del siglo XVI. El nuevo obispo traía una gran experiencia misionera de México, donde había desempeñado actos de gobierno en las regiones fronterizas antes de entrar en la Orden de San Francisco. Durante la visita a su obispado hizo una reorganización metódica de las doctrinas y trató de llevar la obra evangelizadora a "naciones" de indígenas que aun no habían sido reducidos; puso estudio de Gramática en su propia casa, y en general puede decirse que sentó los fundamentos de la intensa labor en favor de los indios que habían de continuar sus sucesores, en especial *Fr. Gonzalo de Angulo*. Hay en su correspondencia muchas observaciones de hombre experimentado, no sólo acerca de problemas religiosos, sino también sociales y económicos: por ejemplo, que la prohibición de sembrar tabaco no disminuiría las rentas reales; que bastaba un solo navío de registro para La Guaira, debiendo dirigirse el segundo de los propuestos a la Laguna de Maracaibo... Sobre indios y encomenderos escribía desde Caracas, 20 de junio de 1607, que los segundos trataban a los primeros "peor que a esclavos"; por ello sólo esperaba el mandato real para llevar a cabo, con el gobernador Sancho de Alquiza, la tasa de los indios, aunque era notorio que quienes lo intentaron en el pasado habían muerto de "yerbas", como el gobernador Piña. Por fin les llegó la real cédula de 11 de febrero de 1609 y ambas autoridades —el Obispo y el Gobernador— procedieron a realizar la "tasa", en realidad unas verdaderas ordenanzas para el gobierno de las encomiendas. Fechadas en Caracas a 30 de noviembre de 1609, sus autores parecen disculparse, en la introducción, de lo que han dispuesto, atendiendo a la gran pobreza de la tierra y de los indios, con el solo fin de disponer las cosas "en mejor reformation y enmienda de la que hasta ahora han tenido, *reservando para en mejor tiempo dar la perfección que convenga al bien y conservación de los naturales en favor de su libertad, para que sean tratados como libres vasallos de su Majestad...* en el interin que el Rey nuestro señor y su Real Consejo manda otra cosa, avisando de las causas que hemos tenido para la conservación de las repúblicas de españoles y naturales, atendiendo siempre a su libertad, a que principalmente se dirige esta tasa". Es interesante este reconocimiento de que su obra es imperfecta, y también la preocupación de conservar ambas "repúblicas", la de los indios y la de los

37. La información se conserva en AGI. *Santo Domingo*, leg. 221, doc. 23.

españoles, una idea muy arraigada entre los franciscanos de México, de donde procedía Alcega³⁸.

A continuación establecen, por el primer artículo de las ordenanzas, el sistema de reducciones o congregaciones, sistema general y muy antiguo en otras partes de América, pero que, al parecer, no había sido implantado en Venezuela.

“Primeramente... mandamos que ante todas cosas, dentro de seis meses de la publicación desta tasación, en cada ciudad sean obligados a congregar y juntar los indios en la parte y lugar que les fuere señalado por nosotros o por los tenientes de gobernadores en compañía del vicario de cada ciudad, para que se busque el sitio más cómodo para que los naturales sean mejor administrados e industriados en las cosas de nuestra santa fe, atendiendo que el punto donde se hicieren las iglesias sea en medio de los barrios o poblaciones, que se ha de procurar se hagan en lugares altos, abundantes de aguas, y en montes y tierras fértiles para sus labranzas, sin sacarlos de tierras muy frías a muy calientes, ni por el contrario; y para que se hagan las iglesias y casas de los doctrieros dará cada encomendero los indios según la cantidad que tuviere de encomienda, y esta congregación se ha de hacer dentro del dicho tiempo so pena que a su costa mandáremos hacer las iglesias y casas y congregaciones de los indios, y si por causas justas, que conste lo son, nos pareciere prorrogar el tiempo de los seis meses, declaramos que si en el segundo plazo no cumplieren el tenor deste capítulo, suspendemos al tal encomendero por tres años de los frutos de su encomienda”.

Otros artículos regulaban el trabajo con que los indios debían pagar su tributo al encomendero (tres días cada semana, y si trabajasen más, por su voluntad, el encomendero debía pagarles su jornal, y esto en presencia del protector y del cura doctriero); que no se pudiesen cargar los indios, “si no fuere agua en los pueblos cuando no se pueda traer cómodamente con bestias, o la petaca del doctriero por donde no se pudiese andar a caballo; el servicio de recuas desde Trujillo a Maracaibo; la prohibición

38. Los franciscanos se unieron a los agustinos y a los dominicos en su representación a la Corona de que las llamadas Leyes Nuevas (1542-1543) fuesen modificadas, pero sin oponerse a dichas ordenanzas de una manera absoluta, siempre que se ejecutasen sin perjudicar injustamente ni a los indios ni a los españoles; lo cual les valió, por cierto, la enemiga de los segundos —que se consideraron traicionados— y, en algún caso, la desconfianza de los indios. Insistieron, sin embargo, los franciscanos en que la permanencia de ambas “repúblicas” era indispensable para la estabilidad de la Nueva España. Uno de los comisionados franciscanos que fueron con aquel motivo a España —fr. Francisco de Victoria, homónimo del célebre dominico— decía en carta del 24 de junio de 1545 al Emperador que él y su compañero habían viajado a España en representación de la Iglesia de la Nueva España, de los franciscanos y “de todos los españoles pobres y de los indios naturales”. (Original en Arch. Gen. de Simancas, *Estado-España*, leg. 72, fols. 11-12).

de sacar los indios de tierra fría a tierra caliente y viceversa, transporte a Caracas de frutos desde San Sebastián de los Reyes, etc. El artículo undécimo determinaba por quiénes y bajo qué condiciones podía seguir prestándose el *servicio personal*, el cual —en virtud de la real cédula de Madrid, 18 de diciembre de 1591— “se ha tolerado... por la imposibilidad que hay en toda esta gobernación de lo contrario”³⁹.

¿Llegaron a implantarse estas ordenanzas? Alcega —verosímelmente, dados sus antecedentes, la principal fuerza detrás de tales disposiciones— no sobrevivió medio año a la promulgación de las mismas, y Alquiza tampoco tardó en dejar el gobierno en Venezuela. No sabemos que el nuevo obispo, Fr. *Juan de Bohórquez*, haya puesto especial empeño en la promoción social del indio, aunque sí trabajó mucho en el perfeccionamiento del sistema de doctrinas⁴⁰. La línea de Alcega y Alquiza fue retomada por otros representantes en Venezuela de la autoridad eclesiástica y civil, respectivamente: el obispo Fr. Gonzalo de Angulo, posesionado de la diócesis en junio de 1619, y el gobernador Francisco de La Hoz Berrío, que venía rigiendo la Provincia desde 1616. Se propusieron ambos resolver el añejo problema de las reducciones. En confirmación de las varias reales cédulas expedidas sobre el asunto, Angulo recibió otra de 10 de agosto de 1619 en que se le apremiaba a cumplirlas, poniendo en juego la autoridad de su oficio pastoral para hacer cumplir las disposiciones sobre libertad, cristianización y población de los indios, que venían siendo frustradas por la codicia de los encomenderos. Por su parte, De la Hoz Berrío, después de ponerse de acuerdo con el Obispo, había conmenzado ya la visita de su gobernación, cuyo principal objetivo era la reducción de los indios a pueblos⁴¹. Lo que se pretendía podemos entenderlo mejor por la reacción de los encomenderos. El Cabildo de Caracas, en sesión de 31 de julio de 1620, trató de cómo el Gobernador había confiado a su teniente la información pedida por la ciudad “sobre el perjuicio que se les sigue a los indios de que se cumpla con ellos la tasa general en cuanto a los tres días de servicio personal en cada semana”.

“Asimismo se trató —continúa el acta— que por cuanto se ha entendido que el dicho teniente general tiene instrucción para reducir a poblaciones los indios naturales desta provincia de Caracas, a los cuales, como es notorio, se les sigue el mayor perjuicio y su total disminución. Y *asimismo se ha entendido que el señor obispo don Fray Gonzalo de Angulo tiene cédula de Su Majestad en esta razón*; y porque es justo se

39. Uso el texto de las Ordenanzas publicado por A. Farías, *El régimen de encomienda*, apéndice n. 4, pp. 342-351. El original se conserva en AGI., *Santo Domingo*, leg. 193. Sobre la real cédula de 1591, véase A. Farías, *obra cit.* 215-16.

40. Ambrosio Perera, *Historia de la organización de los pueblos antiguos de Venezuela*, t. I. (Madrid, 1964) pp. 25-26.

41. Perera, *obra citada*, pp. 30 ss.

procure por todo lo más conveniente el alivio y conservación de los dichos naturales, y esta disposición les es muy contraria, se nombran por diputados y comisarios para el caso..."⁴².

Pero el Gobernador proseguía en su visita, promulgando otros mandatos sobre el mejor trato de los naturales, como puede verse a través de las protestas que levantaban en el cabildo caraqueño. En la sesión de 28 de septiembre de 1620 fue leído un auto de Hoz Berrío (Tocuyo, 16 junio 1620), que acometía concretamente el problema de las reducciones y poblaciones, en virtud de haber recibido aquel día la real cédula, "su fecha de agosto del año próximo pasado de diez y nueve" —similar a la recibida por el obispo Angulo—, en que el Rey volvía a "mandar y encargar, teniéndose por deservido de cualquier omisión y negligencia que en esto hubiese", que se procediese a poblar los indios en la forma determinada, que en dicho documento se expone de nuevo y viene a ser la que habían prescrito las ordenanzas de Alcega y Alquiza.

"Y para saber mejor asentar el dicho pueblo y pueblos —dice más adelante el Gobernador— y elegir los que más convengan, convendrá se notifique a los encomenderos y caciques [para que] declaren con juramento los convenientes e inconvenientes que a cada uno se ofreciere, para que, conferidos con el juez poblador que se nombrare en cada partido, se convenzan, sin mirar más respetos que el bien y aumento de los dichos indios, y para esto darán su memoria firmada de su parecer con distinción y claridad, *y lo mismo se ha de rogar y encargar por el mismo juez poblador a los padres doctrineros de cada doctrina, para que den sus pareceres* y guardando ante todas cosas la situación de las iglesias, *y el parecer del señor reverendísimo don fray Gonzalo de Angulo*, en la ciudad de Santiago de León y su partido, *con quien se comunicará todo lo susodicho*, para que su señoría reverendísima coadyuve a lo que Su Majestad tan justamente tiene ordenado".

A continuación sigue otro auto del Gobernador (Tocuyo, 23 junio 1620) comisionando a Gonzalo de los Ríos por formar un nuevo pueblo con los indios que se hallaban en varias encomiendas de los llanos próximos a la ciudad de San Sebastián de los Reyes, reducción y población que, al parecer, se llevó a cabo⁴³. Sin embargo, Francisco de la Hoz Berrío sólo iba a durar un año más en el gobierno; el 14 de julio de 1621 hizo ya su presentación ante el Cabildo de Caracas el nuevo gobernador don Juan de Treviño Guillamas, durante cuyo mandato debe haber dormido el asunto de las reducciones, si hemos de juzgar por el silencio del cabildo

42. *Actas del Cabildo de Caracas*, tomo V, 1620-1624 (Caracas, 1956) p. 14.

43. Ambos documentos en *Actas*, V, pp. 27-32. La existencia de la población de Paya se da por existente en el parecer de los franciscanos al obispo Fr. Gonzalo de Angulo, del que hablaremos más adelante.

caraqueño, buen termómetro en este caso. Sabemos, además, que este gobernador no se atrevió a cumplir la real cédula de 11 de mayo de 1621 sobre la supresión de los servicios personales, que al fin fueron "tolerados" una vez más por la Corona, cediendo a las presiones de los encomenderos⁴⁴.

No obstante, la obra reductora de don Francisco de la Hoz Berrío había dado ya sus frutos y el obispo Angulo se propuso continuarla. A este fin iba dirigida la información que mandó levantar por auto fechado en Caracas el 6 de octubre de 1621, cuando ya el contemporizador Treviño Guillas llevaba varios meses al frente del gobierno de la Provincia de Venezuela. Conocemos las respuestas que dieron los franciscanos Fr. Juan del Aguila, ministro provincial, Fr. Francisco de Seta, guardián del convento de Caracas, y Fr. Diego de Trejo. Se trata de un documento notable en sí mismo, pero acrecienta aún más su interés el hecho de ser uno de los pocos testimonios que poseemos en Venezuela de una actitud eclesiástica sobre problemas indigenistas. Los tres franciscanos se declaran decididamente partidarios de mantener las reducciones ya establecidas y opinan que tal política debe ser continuada, si se quiere que la evangelización haga progresos firmes; el doctrinero ambulante o semiambulante había resultado insuficiente. El padre Seta expresó su experiencia en la región de Barquisimeto y El Tocuyo: la mejora que se notaba en los pueblos fundados por el gobernador Hoz Berrío —él le había acompañado en la fundación de Cuara, Valle de Cocorote, Urachiche, Acarigua, Quíbor, Sanare y otros⁴⁵— era enorme, no sólo en la instrucción religiosa, sino en muchos aspectos de la vida social. Creen él y sus colegas que las reducciones y poblaciones son el único medio de que los naturales adquieran los rudimentos de lo que se llamaba "policía cristiana"; aprender a vivir en casas, a vestirse, acabar con las horribles borracheras que solían terminar en muerte y crímenes, y en general ayudarlos a salir de la barbarie y brutalidad en que vivían.

Concuerdan asimismo en que los encomenderos abusaban del trabajo de los indios, no contentándose, la mayoría, con los tres días que les asignaban las ordenanzas; Fr. Juan de Aguila afirma incluso que la práctica universal era hacerlos trabajar todos los días de la semana, y no sólo a los adultos sino también a las mujeres y los niños, cosa que él había presenciado hacía poco tiempo. Parecido abuso se cometía con los indios que empleaban en conducir arrias y recuas a Maracaibo y Coro, llegando algunos encomenderos a no darles el alimento necesario para estos viajes. El padre Trejo cuenta indignado el caso de un indio moribundo que fue obli-

44. A. Farías, *El régimen de encomienda*, p. 231.

45. El parecer de los franciscanos ha sido resumido por Perera, *Historia de la organización*, I pp. 35-37, de donde tomé mis citas. Fr. Juan del Aguila dice, por su parte, que "ha visto estar poblados los indios desde la ciudad de Trujillo hasta el Valle de Aragua"; en la región de Caracas no se habían poblado más que cuatro.

gado por el encomendero, no obstante las súplicas del religioso, a ir a trabajar en una labranza donde falleció dentro de pocas horas al pie del arado. El mismo fraile atestigua haber hallado en el camino de Aragua a Caracas indios tendidos que venían sobrecargados y casi sin comer. Los encomenderos salieron incluso mal librados en los informes de algunos doctrineros de los nuevos pueblos; se les acusa de no atender a la construcción de las iglesias ni a dotarlas de ornamentos, como les estaba mandado. Es más, los encomenderos, con el pretexto de una epidemia de sarampión⁴⁶ habrían hecho desamparar algunos de los pueblos fundados.

En estos informes y hechos se apoyó el Obispo para lanzar dos edictos (Caracas, 18 y 20 de febrero de 1622) en que conminaba a los "vecinos encomenderos de indios que sois en la ciudad de Santiago de León y su jurisdicción y de las demás ciudades de esta Provincia de Venezuela" a que no desamparasen los pueblos ya fundados, antes en el término de dos meses y bajo pena de excomunión y de cien pesos de multa debían terminar las iglesias en los sitios señalados y dar los ornamentos que les correspondían; mandaba, además, que no hiciesen trabajar a los indios más tiempo del que estaba señalado por las leyes reales⁴⁷. La reacción del cabildo de Caracas, en junta del 28 de febrero de 1622 presidida por el gobernador Treviño Guillamas, fue relativamente suave. Ante el informe del procurador general, Gaspar Díaz Vizcaíno, de haberse leído en la iglesia mayor, el domingo pasado veinte de febrero, un mandamiento con censuras, "en razón de las poblaciones, de que apeló y protestó el real auxilio de la fuerza y... pidió al dicho cabildo se vea el dicho mandamiento... y se le ordene y acuerde en este caso lo que debe y puede hacer;... se acordó que el dicho procurador expresando algunas causas, pida al señor obispo un tanto de la real cédula de que hace mención el dicho mandamiento, para que en conformidad della y de la conservación de los naturales, que es la intención y voluntad de Su Majestad, se pida y haga lo que más convenga, sin que por esto sea visto repugnar en cuanto a los ornamentos justificados y posibles y la fábrica de las iglesias, ni en cosa que contravenga al culto divino"⁴⁸. Contra el mandato del Obispo apeló el cabildo caraqueño ante la Audiencia de Santo Domingo, a donde envió, en julio de 1622, al alcalde ordinario Nicolás de Peñalosa, quien debía también asistir en nombre de la ciudad, al concilio provincial que allí iba a celebrarse⁴⁹. Peñalosa no tuvo éxito en sus gestiones ante la Audiencia de Santo Domingo, la cual dio la razón al Obispo. Este, por auto firmado en la ciudad de Santo Domingo —donde se hallaba atendiendo al concilio pro-

46. Efectivamente, en las actas del Cabildo de Caracas se concede mucha importancia a esta epidemia desde la sesión de 10 de mayo de 1621 (*Actas*, V, 54 ss.).

47. Publica ambos documentos Perera en *Historia de la organización*, I, pp. 190-192.

48. *Actas*, V, pp. 101-102.

49. *Actas*, V., pp. 109 ss.

vincial— el 8 de diciembre de 1622— mandó a sus vicarios en Venezuela que intimasen de nuevo sus edictos a los encomenderos, dándoles otros cuatro meses de término para cumplirlos, so pena de las viejas y nuevas censuras⁵⁰. Todavía el Cabildo de Caracas insistió directamente ante la Corona, extendiendo sus representaciones a otros aspectos de política indiana, especialmente al problema de los *servicios*, los cuales habían sido tolerados por real cédula de 14 de agosto de 1624. Sabemos que, de las cuatro reales cédulas que el obispo Angulo recibió en julio de 1625, una se refería a las poblaciones de los indios y otra a las tasas de los mismos⁵¹, pero no conozco el contenido de estos documentos reales.

El Concilio provincial de Santo Domingo (1622-1623) trató largamente de los indios en su sesión sexta; allí estaba el obispo de Venezuela Fr. Gonzalo de Angulo, cuya influencia debió pesar de manera notable. Además de las cuestiones de índole puramente espiritual, fueron tocadas una serie de puntos de política temporal, o al menos con implicaciones temporales: 1) aprendizaje de lenguas indígenas por los doctrineros (reiterando muchas disposiciones anteriores); 2) que se eviten las borracheras entre los indios; 3) promoción de las escuelas para niños, dándoles gratis las cartillas de abecedario y sin exigirles, con ocasión de asistir a la escuela, servicios personales. Debían también cuidar los doctrineros que no se hiciese trabajar a los muchachos hasta después de cumplir los doce años, como mandaban las leyes; 4) que se evite la residencia de mulatos, vagabundos, jugadores o personas sospechosas entre los indios; 5) que no encarcelen o usen de castigos corporales con los indios; 6) *que se congreguen en pueblos* (extensa recomendación); 7) que los encomenderos no desarraiguen a los indios de sus domicilios, sino es con muy detenido consejo; 8) que no fuesen obligados a trabajar más allá de lo tasado, y en especial estén eximidos los muchachos menores de doce años y los mayores de sesenta; 9) que no se hagan guerras de agresión, ni se cautive a los indios atacados en esta forma injusta, con obligación grave a los faltantes de restituir y reparar los daños.

(Véase la ed. y traducción del P. Cesáreo de Armellada en *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo (1622-1623)*. Caracas, Instituto de Investigaciones Históricas, Univ. Católica "Andrés Bello", 1970; p. 93-115).

Conozco muy poco acerca de la ulterior participación eclesiástica en esta lucha. Sin embargo, la real cédula de 9 de abril de 1633 en que se manda al Gobernador de Venezuela "alzar y quitar precisa e inviolablemente el servicio personal en que los indios de la dicha Provincia pagan a los encomenderos della sus tributos, en cualquier parte y forma que tuviere y le hallare entablado", le encarga también que confiera antes el caso con el "Obispo, oficiales Reales de mi Real Hacienda, preladados de las Religiones y otras

50. Documento en Perera, *Historia de la organización*, I, pp. 193-194.

51. *Actas*, VI, 57.

personas entendidas y desinteresadas", para fijar con ellas el equivalente del servicio personal en frutos de la tierra⁵². Hubiera sido muy interesante disponer de los pareceres del obispo y religiosos, pero no sé que tales pareceres sean conocidos. En todo caso, el obispo Angulo falleció en dicho año de 1633, don *Juan Agurto de la Mata* que le sucedió, no parece haberse interesado por estos problemas y don *Mauro de Tovar* anduvo absorto en otras luchas con las oligarquías de su diócesis. Los encomenderos, por su parte, presionaron fuertemente en la Corte, logrando diferir por años la ejecución de la real cédula de 1633. Sin embargo, los obispos continuaban considerándola vigente, lo mismo quea la real cédula anterior de 1619, dirigida a Don Gonzalo de Angulo. Insertando esta última y apoyándose en ella, Don Mauro de Tovar (11 de octubre 1645) defendió ante el Gobernador de Santa Marta el mandamiento que había dado contra Agustín Gutiérrez por mal tratamiento de los indios⁵³.

5. Supresión definitiva de los servicios personales

La lucha por la supresión de los servicios personales no había cesado, pero no se conocen, que yo sepa, testimonios acerca de la parte que en dicha lucha tomó la Iglesia durante los próximos años. La diócesis de Venezuela careció de la presencia de obispo por unos ocho años entre el pontificado de Fr. Mauro de Tovar y el de Fr. Alonso Briceño. Este último, si bien nombrado en 1650, no pudo llegar a Trujillo hasta 1661, tanto por dificultades en el viaje desde Nicaragua como porque don Mauro dilataba su salida de Caracas. Briceño, ya mayor de setenta años, se encerró en Trujillo y allí falleció en 1668. Se desconoce cualquier actividad suya de carácter indigenista. Otra sería la actitud de su sucesor Fr. *Antonio González de Acuña*.

Este llegó a Caracas (septiembre de 1673) con varias reales cédulas —despachadas a petición suya el 28 de mayo de 1672— en que se renovaban las anteriores disposiciones en favor de los naturales y en particular se prohibía de nuevo el servicio personal. Pero se encontró con una situación que le obligó a templar sus fervores reformistas. Por falta de dinero, los indios pagaban en muchas partes su tributo con trabajo o servicios. Esto daba ocasión a muchos abusos de los encomenderos, ya sea por ignorancia de los indios ya sea por falta de vigilancia o complicidad de las autoridades. Además, estaba todavía fresco otro "arreglo" que incluía servicios personales de los indios. Sucedió que Fr. Pedro de Berja, prefecto de las nuevas misiones capuchinas de los Llanos, propuso

52. A. Farías, *El régimen de encomienda*, p. 234.

53. Carta del Obispo y respuesta del Gobernador —a quien no agradó mucho la intervención de Fr. Mauro, pero prometió poner remedio— en AGI. *Santo Domingo*, leg. 209.

en 1669 la fundación de un pueblo de españoles en el sitio del Pao (Cojedes) con el fin de brindar apoyo a dichas misiones. Los pobladores debían ayudar a los misioneros “así en sacar a los indios de los llanos —las famosas “entradas”— como en conservarlos quietos... y si se fueren, ir en su busca y traerlos”; en compensación, recibirían tierras y casas, y “también que los indios que sacaren dichos pobladores, junto con los religiosos, los tengan a su cargo y servicio por tres días a la semana, en el ínterin que el Rey o su Real Consejo determine el tiempo que le suplico en mi memorial que les han de servir”. Esto debía durar por tiempo de diez años, al cabo de los cuales tales indios quedarían libres y serían sustituidos en la misma forma de servicio por indios sacados de los llanos en nueva entrada.

El gobernador don Fernando de Villegas acogió muy bien el proyecto, pero había que justificarlo, en vista de la legislación contraria, y al efecto hizo convocar una de las acostumbradas juntas de autoridades y “personas doctas”.

En representación eclesiástica concurren el canónigo arcediano don Marcos de Sobremonte, los superiores de Santo Domingo y San Francisco, cada uno con otro religioso asesor, y el comendador de los mercedarios. Tras dos reuniones (27 de noviembre y 2 de diciembre de 1669) los consultados acordaron por unanimidad:

“Que se pueble un pueblo de treinta españoles, con que no sea de los vecinos existentes en esta ciudad y jurisdicción, y apartado de éste otros dos de indios naturales, y así a los españoles como a los indios se les ha de dar proporcionalmente tierras para hacer sus casas, labores y sementeras, a disposición del Padre Prefecto y demás Padres Capuchinos que asistieren en la misión de esta provincia; y los que hoy estén reducidos queden sin ninguna ocupación sino asistir a la doctrina, ni se les obligue a servir a ningún español ni otra persona, si no es que voluntariamente o por su jornal lo quieran hacer. Y que en cuanto a las entradas que han de hacer los Padres Capuchinos para las reducciones de los indios que están desparramados, puedan asistirles a dichas reducciones algunos españoles e indios de dichos pueblos, sin que para ello les hagan violencia y malos tratamientos; y los indios que así redujeren los puedan traer a los dichos pueblos de indios, a que asistan a los dichos españoles, por los medios más suaves y con declaración que, pasados diez años desde el día que fuesen reducidos, no han de quedar ocupados en cosa alguna, de que se les encarga la conciencia a los dichos Padres Capuchinos, sino solamente al gobierno político y doctrina”. Quedaban exceptuados de este servicio todas las mujeres, los niños y los viejos mayores de sesenta años; y todo quedaba pendiente de la aprobación real.

Pero a los pobladores no les gustó la prohibición de servirse de las mujeres y amenazaron con abandonar el proyecto. Además —expuso el Padre Berja al Gobernador— se le habían huido más de cuatrocientos indios ya bautizados, “a los cuales —añadía— me in-

cumbe la obligación de justicia, por ser su párroco, miembros de Cristo y de su Iglesia, de reducirlos a su pueblo para que continúen en nuestra santa fe recibida, sacramentos y demás preceptos de nuestra santa Madre Iglesia, lo cual no puede tener efecto ni yo ejecutarlo menos que recurriendo al brazo del Rey, cuyo lugar tiene vuestra señoría, para que con su amparo se logre lo que es tan del servicio de Dios y del Rey nuestro señor, que tanto nos encarga". Notable exposición de los motivos que impulsaban en esta política a los misioneros. Una nueva junta fue convocada por el gobernador Villegas, integrándola con los mismos representantes eclesiásticos, excepto el superior de San Francisco y el comendador de la Merced, que fueron sustituidos por quienes hacían ahora sus veces. Todos acordaron, "unánimes y conformes" que a los pobladores se les diese "una y dos indias" de servicio, según la familia que tuvieren. (Caracas, 6 febrero 1672).

Mientras tanto González de Acuña, había presentado al Rey un memorial de fuerte tono reformista, suplicando medidas para que los indios de su diócesis pudiesen vivir con "entera libertad de vasallos y de la forma que los demás que llaman de la Corona, sin nota de esclavitud ni de sujeción más que la que, como naturales vasallos, deben, y que, si pareciere compelerlos a que trabajen, se salgan a alquilar a los lugares públicos, para que los que los hubieren menester, así españoles como otros indios, ora sean obispos, ministros reales o prelados religiosos, sacerdotes, doctrineros, hospitales y otras cualquier congregaciones y personas, de cualquier estado o dignidad que sean, los concierten por días y por semanas, y ellos vayan con quien quisieren y por el tiempo que les pareciere, de su voluntad y sin que nadie los pueda tener contra ella; y que a las mujeres, con color ni pretexto alguno, ni por tiempo limitado de días ni de semanas, las obliguen a que sirvan a nadie en particular, ni las den en servicio personal ni encomienda ni de otra cualquier suerte".

Los indios que estaban encomendados "en algunas poblaciones" sólo debían estar obligados al tributo, "en la forma que lo pagan los indios que llaman de la Corona". Pedía también que "no entren soldados a las partes de infidelidad sin consultarlo con el obispo, y cuando el obispo lo pidiere, sólo entren en conserva de los sacerdotes para que libremente puedan predicar sin hacer violencia a los dichos indios".

El Consejo de Indias aprobó (Madrid, 14 mayo 1672) todas las peticiones del Obispo, y en este sentido fueron despachadas las ya mencionadas reales cédulas de 28 de mayo de 1672, que González de Acuña trajo consigo a Caracas. En esta ciudad le entregó el gobernador Villegas otra real cédula de 31 de mayo de 1673 (González de Acuña llegó en setiembre de aquel año, como hemos visto) mandando ejecutar todas las anteriores disposiciones. Esta última cédula respondía a una representación que el ministro provincial de los franciscanos Fr. Antonio de Albornoz, con su con-

sejo, había dirigido al Rey en 14 de junio de 1672. Explicaban los frailes que en la provincia de Caracas seguía vigente la tasa de tributos hecha en 1609, consistente en que los indios trabajasen tres días semanales para sus encomenderos. “Tasa que por entonces —decían— pudieron colorear algunos motivos, aunque nunca los pudo haber que la pudiese justificar, porque es visto que, siendo de la intención católica de aquellas magestades que estos pobres naturales quedasen sí tributarios pero libres y gozando de la libertad, no se componía bien con tasarlos en servicio, que siendo perpetuo y forzado, queda en línea de la esclavitud”. En años posteriores dicha tasa —proseguían— fue suspendida, aprobada y por último reprobada, pero nunca llegó a ser sustituida, por otra forma de tributo. Tampoco había aprovechado la visita reciente del licenciado Rodrigo Navarro de Mendoza, aunque la misma puso bien de manifiesto los abusos de que, en este terreno, eran objeto los indios. Sin embargo, parecía que los encomenderos se habían endurecido todavía más.

No había, por lo tanto, otro remedio —concluyen— “que mandarlos V.M. poner en libertad con efecto, tasando los tributos como más le pareciere convenir, sin ser en trabajo personal, como se mandó en las ocasiones referidas, pues los motivos de entonces son hoy los mismos y mayores, que con este remedio a nadie puede resultar sentimiento justificado, pues ninguno lo podrá tener de que el pobre viva, ni ninguno puede tener querrela de que se redima al cautivo, ni ninguno puede hacer acusación de que la majestad de Dios y la vuestra pueda ser bien servida. Y en el punto sólo habla verdad quien se halla lastimado y no los que de la llaga hallan conveniencia”. El Consejo de Indias consideró este informe el 10 de mayo de 1673, ordenando que se cumpliesen las disposiciones supresorias de los servicios; en consecuencia fueron despachadas las reales cédulas de 31 de mayo de 1673 al Gobernador y al Obispo, ya mencionadas atrás.

Pero González de Acuña había retrocedido en sus planes reformadores; parece que tanto él como el nuevo gobernador, don Francisco de Avila Orejón, fueron ganados por los encomenderos. Entre ambos decidieron que era preferible diferir la tasa hasta que realizasen la visita de la gobernación y obispado y “visto los medios que fueren más convenientes para la conservación de la paz y la libertad, alivio y buena enseñanza de estos miserables”, según escribía González de Acuña el 16 de abril de 1674. “Fíó mucho —añadía— del celo del gobernador; es cristiano, teme a Dios, nos daremos las manos y nos las damos en cuanto conduce a la reforma de esta provincia”. Esta suspensión no agradó a todos, como revela un documento de los franciscanos (Caracas, 25 de octubre de 1673): nada se había hecho respecto a la supresión de los servicios personales, antes la noticia de que esto había sido solicitado por los franciscanos sirvió para “despertar odios contra la Religión en los amigos de los encomenderos y otros interesados, con nota y escándalo

público en esta ciudad". Esta nueva representación de los franciscanos fue llevada a España por el padre Fr. Juan de los Santos, que iba como proministro al capítulo general de la Orden (Roma, 1676) pero no debe haber llegado a tiempo para influir en la decisión final de González de Acuña, o no motivó, por lo menos, otra intervención de la Corona contra los servicios.

En efecto, el Obispo, después de oír a los cabildos secular y eclesiástico, y al nuevo provincial de San Francisco —no consta que haya consultado a los superiores de otras Ordenes— promulgó el 30 de mayo de 1675 sus conocidas Ordenanzas, que distaban mucho de la supresión total de los servicios, solicitada por los franciscanos en 1672 y 1673. Era una solución de compromiso, que, según el Obispo en carta a la Reina de 15 de junio de 1675, había gustado incluso a los encomenderos: de esta manera, dice, "se excusa el alboroto y disturbio y no quedan perdidas las haciendas de las familias principales de esta provincia; se remedia que no falten los víveres para sustentarse las ciudades de ella; quedan aliviados los indios y dependientes los vasallos de V.M. de que el Real Consejo dé las confirmaciones de las encomiendas, premiados sus méritos y asegurada la real conciencia de V.M.; de otra manera creo se seguirían alborotos. Veo que la real hacienda, con las urgentes necesidades del presente no puede suplir las pensiones que cargan sobre los encomenderos, y considero que en lo dispuesto se ha dado un gran paso y quedan facilitados los que en lo porvenir se pueden dar".

Las ordenanzas de González de Acuña significan efectivamente un notable progreso respecto de las de Alcega-Alquiza, de 1609. Asignan la paga de medio real de plata diario a los indios encomendados por cada uno de los tres días que debían trabajar semanalmente para el encomendero; dan por libres de servicio a todas las mujeres sin excepción; eximen de tributos por diez años a los nuevamente convertidos y que fuesen libres de encomienda, y contienen o refuerzan otras varias disposiciones a favor de la libertad de los naturales⁵⁴.

Al parecer, la solución de González de Acuña —que él consideraba, quizá con cierta razón, como un "gran paso" que facilitaba "los que en lo porvenir se pueden dar"— halló buena acogida en la Corte. Perduró, al menos, durante los próximos doce años. Sin embargo, voces cada vez más numerosas siguieron clamando contra el sistema y los inevitables abusos que consigo llevaba. Algunas de estas voces procedían de las nacientes misiones del Oriente y de los Lla-

54. González de Acuña dio cuenta al Rey de estas Ordenanzas en carta de 15 de junio de 1675, y el Rey las confirmó el 28 de septiembre de 1676. En esta real cédula va incluido el texto de lo ordenado. Ambos documentos en Carrocera, *Misión de los capuchinos en los Llanos*, I, 349-51 y 353-61. La carta de 15 de junio 1675 había sido ya publicada por Figuera, *Documentos*, I, 101-104, si bien en forma muy incorrecta. Carrocera publica también los documentos relativos a los servicios que debían recibir los pobladores del Pao (I, 318-26 y 330-34). Gómez Canedo, *La Provincia franciscana*, II, 422-29, publicó las representaciones de los franciscanos en 1672 y 1673.

nos: otras eran de eclesiásticos de la región de Caracas⁵⁵. En 1687 llegó el golpe final, o sea la supresión definitiva de los servicios personales; los indios encomendados, que subsistieron todavía por casi medio siglo, quedaron simplemente obligados a pagar un tributo fijado por la Corona, tal como se venía haciendo de tiempo atrás en algunas otras partes de América. Los encomenderos de Venezuela trataron sin éxito de hacer revocar esta medida, y algunos eclesiásticos aparecen también mezclados en esta lucha final⁵⁶. Entre los que no juzgaron acertada la supresión de los servicios figuró el franciscano Fr. Juan de Villoria, un criollo de familia influyente, que llegó a ser tres veces ministro provincial y ocupó otros cargos importantes dentro de la Orden. Había tomado parte en la elaboración de las Ordenanzas de González de Acuña y volvió a intervenir en 1689 cuando fue discutida la manera de ejecutar la real del 30 de diciembre de 1688, por la que se mandaba disminuir los tributos de los indios. En la consulta que el gobernador Marqués del Casal le pidió sobre dicha rebaja de tributos, Villoria se pronunció no sólo por la suspensión de la real cédula mientras se consultaba al Rey, sino hizo una nueva defensa de los servicios personales y encomiendas, que juzgaba cosa beneficiosa tanto para la provincia en general como para los propios indios. El Gobernador utilizó este parecer y otro del capuchino Fr. Ignacio de las Canarias en su intento de aplazar o suavizar la real disposición, pero se encontró con oposición del obispo don Diego de Baños y Sotomayor. Este consiguió desbaratar la maniobra dilatoria del Gobernador, y de los encomenderos y sus aliados, con el apoyo del cabildo eclesiástico y de las tres Ordenes religiosas que entonces tenían convento en Caracas: dominicos, franciscanos y mercedarios. El parecer que dieron el 11 de enero de 1690, después de una junta presidida por el Obispo, constituye una magnífica declaración de política indigenista⁵⁷. Pero éste no intenta ser más que un bosquejo limitado, que sirva de punto de partida para estudios ulteriores. La falta de tiempo me impide proseguirlo.

55. Pueden encontrarse muchos testimonios de lo que digo en mis dos volúmenes sobre las *Misiones de Píritu*, y también en los de Buena Ventura de Carrocera, *Misión de los Capuchinos en Cumaná*, parte ambas obras de la "Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia". El material publicado procede generalmente del AGI, donde pueden consultarse, entre muchos otros, los legajos 188, 191 y 639 de *Audencia de Santo Domingo*.

56. A. Fariás, *El régimen de encomienda*, p. 337. En AGI. *Santo Domingo*, leg. 179B, hay un importante parecer del provincial franciscano Fr. Juan de Villoria sobre servicios personales y tributos de los indios (Barquisimeto, 17 de octubre de 1689).

57. Un extenso expediente sobre esta materia se encuentra en AGI. *Santo Domingo*, leg. 179-B. En *La Provincia franciscana*, I, 430-35, publiqué el parecer de Fr. Juan de Villoria.

Conviene no olvidar, sin embargo, que la intervención de la Iglesia en cuestiones de política indigenista no se redujo en la Provincia de Venezuela, al problema de las reducciones ni al de los servicios personales. Hay dos aspectos de dicha política que fueron enfrentados con especial claridad por los misioneros de aquella provincia, y esto desde fecha muy temprana. El primero fue el de las *lenguas indígenas*. La política fundamental de la Corona había sido fijada en dos reales cédulas de Valladolid, 7 de junio y 17 de julio de 1550, en las cuales, al mismo tiempo que se reafirmaba la necesidad de que dichas lenguas fuesen aprendidas por los sacerdotes “que hubiesen de doctrinar a los indios” se reconocía no bastar esto, “por ser mucha la variedad de lenguas”; “y habiendo reconocido que convendrá introducir la castellana, ordenamos —proseguía el Príncipe— que a los indios se les pongan maestros que enseñen a los que voluntariamente la quisieren aprender, como les sea de menos molestia y sin costa”. Esta disposición pasó después a formar la ley 18 del título I, Lib. VI de la *Recopilación de las Leyes de las Indias*. La legislación indiana sobre la materia caminó desde entonces sobre estos carriles: lenguas indígenas y castellano. La marcha no siempre mantuvo la misma velocidad en ambos, ya porque la política oficial oscilaba, ya porque las circunstancias eran distintas de una región a otra; en algunas partes había lenguas indígenas de gran difusión y muy avanzadas, que los misioneros trataron de convertir en lenguas generales para extensos territorios, mientras en otras se encontraron con una gran proliferación de lenguas primitivas en espacios reducidos. Tal parece haber sido el caso en la región de Caracas. Era muy fácil hablar de la necesidad de aprender estas lenguas sobre todo por parte de autoridades venidas de afuera que no tenían idea de lo que tal aprendizaje significaba.

Tal sucedió con el obispo Fr. Domingo de Salinas, que venía de los claustros salmantinos y debió imaginarse que había sido promovido a la diócesis de Toledo, tanto le chocaban las deficiencias encontradas entre los misioneros de Venezuela. Y como el Consejo de Indias no era parco en legislar, ya antes había mandado, por una real Cédula de 3 de julio de 1593 al Gobernador de Venezuela que velase por el cumplimiento de las viejas directivas: que se pudiesen maestros de lengua castellana para los indios y que los doctri-neros supiesen las respectivas lenguas indígenas. El real mandato llegó, por último, a las manos del gobernador Sancho de Alquiza, quien el 15 de junio de 1607 respondía desde Caracas que lo había intimado tanto al Obispo —ya lo era Fr. Antonio de Alcega, veterano misionero de México— como al vice-comisario general de la Orden de San Francisco, “en la cual estaban repartidas la mayor parte destas doctrinas por merced de V. Magestad”. El dicho vice-comisario, que lo era Fr. Mateo de Molina, también veterano de México y del Nuevo Reino de Granada, a quien le fue intimada la

orden en San Francisco de Caracas el 8 de junio de 1607, aprovechó la ocasión para dejar bien clarificado este punto de las lenguas indígenas. Dijo —comunica Alquiza— que obedecía el regio mandato y así tenía ordenado a los guardianes y doctrineros que lo ejecutasen, aunque ponderó las dificultades de hacerlo por la multitud e imperfección de tales lenguas; sólo en el distrito de Caracas se contaban de doce a catorce habladas por indios que, todos juntos, apenas formarían dos doctrinas.

“E también dixo dexaba mandado que junto con la doctrina los dichos dotrineros enseñen a los muchachos a hablar castellano, para que los dichos muchachos lo enseñen a sus padres en las noches, y dixo ser el medio más eficaz para que los naturales sean instruidos y enseñados en las cosas de la fe, porque en sus lenguas no les pueden tan exactamente ni poner las oraciones que no se les enseñe algún error, por ser las lenguas cortísimas, y faltas de vocablos y los ministros no ser tan grandes lenguas que sepan más en ellas que las cosas ordinarias para tratar con los naturales, y ansí no les pueden declarar el Evangelio en su lengua ni otras cosas de la fe, como en otras partes de las Indias se hace...”

Peor que en la región de Caracas estaban las cosas en el interior —prosigue el padre Molina—,

“que como quien lo ha visitado dos veces en seis años, sabe la dificultad que hay en haber lenguas para todas las naciones, y desir que se puede poner doctrina en estas lenguas engaña el que lo dixere, porque sería necesario hacer mil doctrinas en otras tantas lenguas, y esto dixo... porque hallándose en el Nuevo Reino de Granada, en las casas arzobispales, presente el Arzobispo y el padre Martín de Funes, de la Compañía de Jesús, el cual dicho Padre, después que dentró en aquel Reino con sus compañeros, procuró exponer la doctrina en aquella lengua, y para eso hizo a un hermano o dos de la dicha Compañía que fuesen a aprender aquella lengua con los mexores lenguas de aquel Reino, sólo con intento de sacar la doctrina, y que éste que declara [es decir, el mismo Fr Mateo de Molina] dixo que en su presencia, habiendo escripto el Pater Noster y el Ave María, llamó el Arzobispo del Nuevo Reino al catedrático de la lengua y junto con eso llamó a Juan de Albes, clérigo criollo, gran latino y gran lengua de los naturales y le dixo el dicho Arzobispo: Juan de Albis, advertid a lo que os leen, y leyéndole el mismo catedrático el Paternoster en la lengua de aquella tierra, después de habersele leído, dixo el dicho Arzobispo: qué os parece Juan de Albis? y respondió el dicho Juan de Albis: nada, porque no entiendo cosa, y enfadado el dicho Arzobispo de que el clérigo respondiese de aquella manera, dixo: llame vuestra señoría uno de los indios causeros (?) que están a su puerta y léasele, y venido el indio y leídole el Paternoster, dixo que no entendía palabra; y ansí realmente engaña el que dice que con facilidad se puede poner la doctrina cristiana en estas lenguas”⁵⁸.

58. AGI., *Santo Domingo*, lcg. 193.

Parece que los franciscanos siguieron la política enunciada por el padre Molina; al menos eso asegura el obispo Fr. Juan de Bóhórquez en carta de 24 de 1617, donde, tras decirnos que había mandado traducir “lo más necesario del catecismo y doctrina cristiana, en lengua natural de los indios de Caracas” y que iba procurando se hiciese lo mismo “en todas las demás, que son muchas y distintas”, escribe:

“Con los religiosos de S. Francisco, que tienen cinco o seis doctrinas en este obispado, no he podido acabar que aprendan lengua, y no tiene remedio para ello el Obispo, si V. M. no manda que, si no supieren la lengua, se les quiten las doctrinas, con lo cual entiendo la aprenderán; y para esto será necesaria real sédula de V. M., que lo mande así a los obispos”.

Al margen de este documento se lee la siguiente resolución: “Despáchese cédula en esta misma conformidad para el Gobernador y el Obispo, ordenándoles que todos los Religiosos dotrineros que no supieren la lengua sean removidos y no se les pague ningún estipendio, y en su lugar sean proveídas otras personas que tengan las calidades y ciencia de la lengua que queda referida en el capítulo antecedentes⁵⁹.”

Esta acusación de no saber las lenguas indígenas —especialmente de los obispos a los religiosos cuando trataban de sustituirlos por curas seculares— reaparece de vez en cuando durante los años siguientes, pero la política de la Corona —al menos en el caso de Venezuela— fue la de promover el aprendizaje del castellano entre los indios. Así fue recomendado al obispo Oviedo y Baños por una real cédula de 16 de febrero de 1688, a la que el prelado contestaba el 29 de noviembre del mismo año, ponderando los frutos conseguidos en este campo⁶⁰. El caso fue distinto en las misiones del Oriente, los Llanos y el Orinoco, donde los misioneros cultivaron las lenguas indígenas. Pero este es otro capítulo.

Por lo que toca a la Provincia de Venezuela, quiero concluir este trabajo con la referencia a un punto de política indiana que fue muy discutido en otras partes de América y en España; nunca, que sepamos expresamente, en Venezuela, fuera de este caso. Se trata de unos pareceres de franciscanos y dominicos sobre la *guerra justa*, con motivo de la que se hacía a indios de los llanos interiores. Estas “entradas” —precursoras de las posteriores de la época de las misiones— se consideraban justificadas contra los “indios caribes y de guerra” que atacaban los hatos de los españoles, matando o también cautivando a los indios ya reducidos y pacíficos. Pero el pretexto de los caribes había servido desde mucho atrás para justificar la muerte o cautividad de otros indios que no caían bajo aquella categoría. Así parece que sucedió en una expedición autorizada por el gobernador Núñez Melián hacia 1631. Sus capitanes trajeron gran cantidad de indios, “grandes y pequeños, hombres y

59. AGI. *Santo Domingo*, leg. 218.

60. AGI. *Santo Domingo*, leg. 218, ramo 4, doc. 173.

mujeres”, cosa que provocó tales discusiones en Caracas que el Gobernador “tuvo duda y escrúpulo en la conciencia, y por no hacer cosa contra ella”, propuso el caso a los teólogos de los conventos de Santo Domingo y San Francisco. En pareceres separados, se mostraron unos y otros de acuerdo en que aquellos indios habían sido injustamente cautivados y que por lo tanto no sólo era ilícito repartirlos o encomendarlos sino que debían ser devueltos a sus lugares de origen; ni siquiera sería causa para retenerlos entre cristianos al fin de que se instruyesen en la fe cristiana y se bautizasen, pues la conversión ha de ser voluntaria y nunca forzada. El parecer de los franciscanos, más extenso y erudito, está fechado en San Francisco de Caracas a 29 de junio de 1631; lleva en primer lugar la firma de Fr. Jerónimo Serrano, comisario visitador de Venezuela procedente del Perú, cuya experiencia utiliza en la respuesta. Refrendan el parecer los padres Fr. Francisco de Seta, provincial, Fr. Buenaventura López, guardián de Caracas, Fr. Juan de Gálvez y Fr. Juan del Aguila, ex-provinciales. El parecer de los dominicos no lleva fecha y está firmado sólo por Fr. Diego Sarmiento; es más corto y conciso pero llega a las mismas conclusiones⁶¹ Lo que revelan ambos pareceres es perfecto conocimiento de la doctrina sobre la guerra justa y absoluta franqueza en exponerla.

61. Este importante documento, procedente del Archivo Arquidiocesano de Caracas, fue publicado en el siguiente folleto: Eduardo Arcila Farías, *La doctrina de la justa guerra contra los indios en Venezuela. Tres documentos inéditos del Archivo del Palacio Arzobispal de Caracas. Nota histórica por...* Versión paleográfica por Dolores Boner de Sotillo (Caracas, 1954; 20 p.).